



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera  
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de  
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de  
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Ramos Manrique Katherine Elizabeth

**Director:** Ayora Cevallos Carina del Carmen

MACHALA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 25 de julio del 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de Director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Ramos Manrique Katherine Elizabeth ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgtr. CARINA DEL CARMEN AYORA CEVALLOS

C.I.: 1103880108

Correo electrónico: [cdayora@utpl.edu.ec](mailto:cdayora@utpl.edu.ec)

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Katherine Elizabeth Ramos Manrique, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:  
Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: (se debe colocar los nombres de los capítulos elaborados en el Trabajo de Integración Curricular), siendo la Mgtr. Carina del Carmen Ayora Cevallos, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

---

Autor: Katherine Elizabeth Ramos Manrique

C.I.: 0704583996

Correo electrónico: [keramos5@utpl.edu.ec](mailto:keramos5@utpl.edu.ec)

## **Dedicatoria**

Con gran emoción y gratitud, dedico esta tesis a todos aquellos que de una forma u otra han sido parte de mi camino hacia el logro de este importante hito en mi vida, a mis hijas, a mi adorable padre, a esas personas especiales la cuales partieron de una forma inesperada y que ahora están en el cielo; mi mamita Melida, mi abuelita Clara, sé que desde ahí celebran junto a mi este logro, a mi encantadora Mersuquita que desde el primer día me alentaba con su frase “falta poco”. Sin duda alguna ha sido un viaje lleno de desafíos, aprendizajes y momentos inolvidables.

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi directora de tesis, Mgtr. Carina del Carmen Ayora Cevallos, su experiencia, sabiduría y orientación fueron fundamentales en cada etapa de esta investigación. Gracias por su paciencia, dedicación y por desafiarme constantemente a alcanzar nuevos horizontes académicos.

A José, mi amado esposo, quien han sido mi pilar; su amor, apoyo y sacrificio han sido invaluable, gracias por estar a mi lado en los momentos más difíciles, cuando el Cáncer llegó a mi vida y pensé que no lo iba a lograr, me animaste a seguir adelante en alcanzar mi meta, que no solo era mía, sino que también la hiciste parte de tus sueños.

El principal agradecimiento a Dios quien ha sido mi guía y fuente de fortaleza inquebrantable en este largo camino hacia mi ansiado título.

## Índice de Contenidos

Caratula .....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación .....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos .....	III
Dedicatoria .....	V
Agradecimiento .....	VI
Índice de Contenidos .....	VII
Resumen .....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno .....	5
Revisión de la literatura .....	5
1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) .....	6
1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 .....	9
1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 .....	12
1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 .....	16
1.5. Estudio de la sentencia .....	20
1.5.1. Antecedentes del caso .....	20
1.5.2. Argumentos del órgano de justicia .....	23
1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados .....	29
1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada .....	30
Capítulo dos .....	35
Materiales y métodos .....	35
2.1. Objetivos .....	35
2.1.1. General .....	35

2.1.2. Específicos .....	35
2.2. Hipótesis.....	36
2.3. Metodología.....	36
2.4. Técnicas de Investigación.....	37
2.4.1. Fichaje .....	37
2.4.2. Estudio de sentencia .....	38
2.4.3. Investigación en línea.....	39
2.5. Recursos .....	41
2.5.1. Humanos.....	41
2.5.2. Materiales .....	41
2.5.3. Tecnológicos.....	41
Capítulo tres.....	42
Resultados .....	42
3.1. Ficha informativa .....	42
3.2. Análisis de resultados .....	45
3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada .....	49
3.4. Análisis de resultados.....	59
Capítulo cuatro .....	61
Discusión .....	61
4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el contexto de la covid19 .....	61
4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16 .....	64
4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia .....	67
Conclusiones .....	71
Recomendaciones .....	72
Referencias Bibliográficas.....	73

## Resumen

En el presente trabajo se analiza el presente tema: “Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias”, desde donde se estudia la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible para transformar el mundo. También se conocen como los Objetivos Globales y forman parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Incluyen 169 metas que todos los estados miembros de la ONU pretenden alcanzar para 2030. Los ODS son un plan integral para lograr un futuro mejor para todos. El objetivo general de la investigación es: Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas. Para lo cual se escogió una sentencia la misma que se la vincula con el ODS específico y con la materia de preferencia de estudio, permitiendo emitir criterios propios.

**Palabras Claves:** ODS 16, igualdad, no discriminación.

### **Abstract**

In the present work, the present topic is analyzed: "Academic preferences of Law students and their link with the Sustainable Development Goals (SDG) through the study of sentences", from where the importance of the Objectives is studied. of Sustainable Development. In 2015, the UN General Assembly adopted the 17 Sustainable Development Goals to transform the world. They are also known as the Global Goals and are part of the 2030 Agenda for Sustainable Development. They include 169 goals that all UN member states aim to achieve by 2030. The SDGs are a comprehensive plan to achieve a better future for all. The general objective of the research is: To know the factors that come together in the Graduate of the Law School of the UTPL to develop preferences for specific areas of legal science and their future specialization in these. For which a sentence was chosen, the same one that is linked to the specific SDG and with the preferred subject of study, allowing the issuance of its own criteria.

**Keywords:** SDG 16, equality, non-discrimination.

## Introducción

En la presente investigación cuyo tema es: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, se analiza la importancia de los ODS y de qué manera la carrera de Derecho se relaciona con ellos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son una serie de metas ambiciosas establecidas por las Naciones Unidas para abordar los desafíos más apremiantes que enfrenta nuestro mundo. Estos 17 objetivos abarcan una amplia gama de áreas, desde la erradicación de la pobreza y el hambre hasta la igualdad de género, la acción por el clima y el acceso a la educación y la atención médica. Los ODS son una hoja de ruta integral para lograr un desarrollo sostenible en todas sus dimensiones: social, económica y ambiental.

La importancia de los ODS radica en su enfoque holístico y en su capacidad para reunir a gobiernos, organizaciones internacionales, sector privado, sociedad civil y ciudadanos de todo el mundo en la búsqueda de un futuro más justo, equitativo y sostenible. Estos objetivos son interdependientes y se refuerzan mutuamente, reconociendo la complejidad de los desafíos globales y la necesidad de abordarlos de manera integral.

Bajo este contexto, la problemática planteada en la presente investigación se llevó a cabo a través del análisis de una sentencia. En este caso, el estudio corresponde al ODS 16, se centra en la promoción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Este objetivo es crucial para alcanzar un desarrollo sostenible global, ya que aborda temas fundamentales relacionados con el estado de derecho, la gobernanza efectiva, la reducción de la violencia y la corrupción, y el acceso a la justicia.

La importancia del ODS 16 radica en varios aspectos clave. Busca promover la paz y la seguridad en todos los niveles. Esto implica la reducción de la violencia, el combate al terrorismo y la delincuencia, y la creación de instituciones efectivas y responsables que brinden seguridad y justicia a las comunidades. La paz y la seguridad son condiciones

esenciales para el desarrollo humano y la prosperidad económica, y el ODS 16 aborda estos desafíos de manera integral.

La metodología empleada en la investigación utiliza el método sistemático, debido a que la investigación fue organizada de forma ordenada y secuencial. También la investigación es de tipo teórico - deductiva, tiene el carácter de socio-jurídica. En cuanto a su estructura, la investigación se encuentra conformada por los siguientes capítulos.

Capítulo 1, donde se realiza la revisión de la literatura sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el ODS 16

Capítulo 2, donde se exponen los materiales y métodos empleados en la investigación, que permitirán dar respuesta a los objetivos planteados en la investigación.

Capítulo 3, con los resultados de la investigación donde se analiza la importancia del ODS 16 y se analizan los aspectos relacionados con la sentencia.

Capítulo 4, con la discusión de los resultados y donde se evidencia la importancia del ODS 16.

#### Conclusiones y Recomendaciones

La investigación tiene una importancia significativa para las instituciones educativas, las empresas, los usuarios y la sociedad en general. Contribuye a la formación de profesionales legales comprometidos con la sostenibilidad, mejora la calidad de los servicios legales y promueve el desarrollo de una cultura jurídica orientada hacia la justicia y el bienestar social.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

En el presente capítulo se analiza la revisión de la literatura, donde se destaca la importancia, origen y el significado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también conocidos por sus siglas (ODS), así mismo el estudio de la sentencia seleccionada para este trabajo. La revisión de la literatura permitirá explorar investigaciones previas que hayan abordado estos temas, identificar los factores que influyen en las preferencias académicas de los estudiantes de Derecho, así como comprender cómo se relaciona el estudio de sentencias con los ODS y la sostenibilidad.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) (2018) la Agenda 2030 fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, la cual busca transformar la economía y sociedad hacia la sostenibilidad, con la participación de los 193 Estados Miembros que la adoptaron. De esta manera, es importante analizar los ODS, que se presentan como una oportunidad para el desarrollo sostenible debido a que se describen temas de alta prioridad, donde se estudian factores críticos como la erradicación de la pobreza extrema, reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, crecimiento económico sustentado en la inclusión, ciudades sostenibles, cambio climático, etc.

También dentro de este apartado se realiza un análisis del ODS 16 Paz, Justicia e instituciones sólidas, donde al relacionarla con la sentencia constitucional, se puede determinar que en algunos países existe poco o nulo acceso a la justicia. Considerando lo mencionado, también se lleva a cabo un análisis de la sentencia, donde se estudia un resumen del caso, los argumentos del órgano de justicia, las referencias doctrinarias y jurídicas, lo que permite tener un mejor análisis y poder realizar una correcta o adecuada crítica.

### **1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

Los ODS, se han convertido en el marco más importante para hacer frente a los desafíos de sostenibilidad de la economía global. Antolín y García (2020) observaron que existe un aumento notable en la gravedad de varios problemas sociales y económicos en los últimos años, por lo que es necesario analizar más a fondo las causas subyacentes de estos desafíos y encontrar soluciones efectivas para abordar sus implicaciones a largo plazo.

El análisis de los problemas actuales revela la existencia de una serie de desafíos urgentes que requieren una acción inmediata por parte de la sociedad. Entre estos problemas, se pueden destacar el cambio climático, la pobreza, la escasez de agua, la contaminación de los océanos, el calentamiento global y los retos de salud asociados a la propagación del COVID-19. Para superar estos desafíos, se necesita de un compromiso global, la implementación de políticas efectivas y cambios significativos en el abordaje a estos problemas en toda la sociedad.

La Organización de las Naciones Unidas en el año 2015 creó una lista de 17 ODS para solucionar y revertir los problemas, buscando un futuro sostenible para todos en 2030. Según Van Zaten y Van Tulder (2018) la elaboración de esta agenda fue un proceso inclusivo que contó con la participación de diversos actores clave a nivel mundial, como gobiernos, investigadores, empresas, organizaciones y ciudadanos, que se unieron para contribuir con sus conocimientos, perspectivas y experiencias en la definición de esta agenda.

Por otro lado, Hidalgo et al. (2019) cuestiona el hecho de que se ha afirmado repetidamente que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) representan un cambio de paradigma hacia un enfoque de sostenibilidad social, económica y ambiental, es evidente que, como resultado del sistema internacional de las Naciones Unidas, los ODS no debaten los fundamentos mismos de las sociedades occidentales, que se centran en conceptos como la modernidad, el capitalismo y el antropocentrismo.

En este sentido, si los ODS no desafían fundamentalmente estos elementos, es posible que los resultados obtenidos no logren mejorar el bienestar de todos los individuos. Es importante considerar que los ODS podrían tener limitaciones en su capacidad para satisfacer las expectativas y necesidades de grupos que buscan un cambio más radical en los fundamentos mismos de las sociedades. Para lograr un verdadero avance en el bienestar de toda la humanidad, podría ser necesario considerar y dar voz a perspectivas críticas y alternativas, así como reevaluar y transformar los sistemas y estructuras subyacentes que perpetúan desigualdades y daños al medio ambiente.

Antes de los ODS ya se planteaban propuestas para enfrentar a los problemas de la sociedad, razón por la cual como antecedentes de los ODS se encuentran los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM). Beltrán y Gómez (2018) afirman que “los Objetivos suponen una iniciativa de ataque, desde distintos frentes, a los problemas de la sociedad; para el caso específico de la pobreza” (p. 154). Los ODM sentaron las bases para los ODS, que continúan la tarea de abordar la pobreza y otros desafíos globales de manera integral y sostenible.

Como lo expone el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2016) los ODM fueron adoptados en el año 2000. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración del Milenio en septiembre de ese año, en la que se establecieron ocho objetivos que abarcaban una amplia gama de temas relacionados con el desarrollo humano. Estos objetivos se denominaron Objetivos de Desarrollo del Milenio y tenían como plazo para su cumplimiento el año 2015. Los ODM fueron sucedidos por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que fueron adoptados en 2015 y tienen como horizonte el año 2030.

De acuerdo con Cosme (2018) los Objetivos de Desarrollo Sostenible son un acuerdo global firmado por todos los países miembros de la ONU, con diferentes períodos de ejecución y evaluación. Los estados miembros de la ONU aprobaron los ODS para el

período 2016-2030, que incluyen 17 objetivos y 169 metas, demostrando mayor conocimiento y ampliando su alcance.

De acuerdo con la descripción realizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2018), los ODS son los siguientes:

- Fin de la pobreza: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo (7 metas).
- Hambre cero: Poner fin al hambre (8 metas).
- Salud y bienestar: Garantizar la vida sana y promover el bienestar para todos (12 metas).
- Educación de calidad: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad (10 metas).
- Igualdad de género: Lograr la igualdad entre los géneros (10 metas).
- Agua limpia y saneamiento: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos (8 metas).
- Energía asequible y no contaminante: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos (5 metas)
- Trabajo decente y crecimiento económico: Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente (12 metas).
- Industria, innovación e infraestructura: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación (8 metas)
- Resolución de las desigualdades: Reducir la desigualdad en y entre los países (10 metas)
- Ciudades y comunidades sostenibles: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles (10 metas)
- Producción y consumos responsables: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (11 metas)

- Acción por el clima: Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático (5 metas).
- Vida submarina: Conservar y utilizar en forma sostenible los recursos marinos (10 metas).
- Vida de ecosistemas terrestres: Gestionar sosteniblemente los ecosistemas (12 metas).
- Paz, justicia e instituciones sólidas: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas (12 metas)
- Alianzas para lograr los objetivos: (19 metas).

## **1.2. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16 (ODS 16) es una parte fundamental de la Agenda 2030, un plan global adoptado por las Naciones Unidas para abordar los desafíos y promover un desarrollo sostenible en todo el mundo. El ODS 16 se centra en "Paz, justicia e instituciones sólidas", y busca fomentar sociedades pacíficas, inclusivas y justas, así como promover el acceso a la justicia y construir instituciones eficaces y responsables.

De acuerdo con Qhispe (2018) el ODS 16 reconoce que la paz y la justicia son pilares fundamentales para lograr un desarrollo sostenible en todas las dimensiones, siendo su meta el de reducir la violencia, el conflicto y la inseguridad, promoviendo el Estado de derecho, la transparencia y la rendición de cuentas. Por lo tanto, el ODS 16 busca garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, así como construir instituciones sólidas y responsables en todos los niveles.

Una de las enseñanzas que se pueden extraer de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los cuales precedieron al actual marco de los ODS, es que el desarrollo sostenible requiere de instituciones eficientes y responsables, la presencia del Estado de derecho, el acceso equitativo a la justicia, la inclusión social y la promoción de la paz. Estos elementos son cruciales y fundamentales para lograr un desarrollo sostenible y, generalmente, son áreas que requieren mayor atención y mejora en los esfuerzos de desarrollo.

Con respecto al ODS 16, la Organización Internacional del Trabajo (2017) menciona lo siguiente:

El Objetivo 16 es el objetivo de gobernanza de los ODS. No solo subraya el planteamiento de los ODS basado en los derechos, sino que también destaca que el estado de derecho, el respeto de los derechos y la eficacia de las instituciones son esenciales para el cumplimiento de la Agenda 2030. El Objetivo busca promover las sociedades pacíficas e inclusivas, la justicia para todos y las instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas a todos los niveles. (p. 87)

De acuerdo con Andrade et al (2018) dentro de este objetivo se analizan aspectos como la violencia, el acoso, la trata de personas, los flujos financieros ilícitos, la venta de armas, la corrupción en el sector público, el registro de niños ante las autoridades civiles, el derecho al voto, etc. Por esta razón, el ODS 16 apunta a promover sociedades pacíficas, garantizar el acceso universal a la justicia y, lo que es más importante, construir instituciones responsables que pongan fin a la corrupción generalizada, especialmente en los países en desarrollo.

Con respecto a los fundamentos que se relacionan con el ODS 16, Cano et al (2019) menciona lo siguiente:

El poder judicial y la policía están entre las instituciones más afectadas por la corrupción; la corrupción, el soborno, el robo y el fraude fiscal cuestan alrededor de 1.260 millones de dólares para los países en desarrollo al año y el estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional. (p. 35)

Consistente con esta problemática, desde el ODS 16 se proponen diversas metas, que Hidalgo et al. (2019) menciona como, promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional, garantizando la igualdad de acceso a la justicia, promover el

control de contrabando de armas ilícitas; fortalecimiento en la recuperación de los activos robados, reducción de la corrupción; creación de instituciones eficaces y transparentes y el acceso público a la información.

Los autores mencionan una serie de objetivos relacionados con la promoción del estado de derecho, la igualdad de acceso a la justicia, la lucha contra la corrupción y la transparencia. Estas metas buscan fortalecer las instituciones, prevenir y combatir la delincuencia, y garantizar un entorno justo, equitativo y transparente en el que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas.

El ODS 16 reconoce la importancia de promover y proteger los derechos humanos como parte esencial del desarrollo sostenible (Naciones Unidas, 2017). Esto implica garantizar la igualdad de acceso a la justicia, promover la rendición de cuentas de las instituciones y los líderes, y luchar contra la discriminación, la violencia y la impunidad. Además, el ODS 16 se vincula con otros objetivos de desarrollo sostenible, ya que la promoción de la paz, la justicia y las instituciones sólidas contribuye al logro de otros objetivos, como la reducción de la pobreza, la igualdad de género, la educación de calidad y la protección del medio ambiente.

De acuerdo con Mesa (2019) esta es la razón por la cual se propone un enfoque basado en los derechos humanos para la planificación, implementación, seguimiento y revisión del desarrollo sostenible a través del monitoreo, la evaluación y la presentación de informes. El ODS 16 permite reflexionar sobre paz, justicia y gobernanza global, es necesario también analizar los indicadores y metas establecidos y determinar qué otros elementos deben ser incluidos a nivel local, nacional e internacional para promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas.

El ODS 16 contribuye a la construcción de sociedades más estables, equitativas y sostenibles, fomentando la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. Al abordar estos aspectos, el ODS 16 juega un papel crucial en el logro de los demás objetivos de desarrollo sostenible y en la creación de un mundo más justo y pacífico.

Aunque se han establecido compromisos políticos en relación con el ODS 16, la medición del progreso hacia la paz, la justicia y la inclusión sigue siendo un desafío. La falta de metodologías adecuadas, la disponibilidad limitada de datos comparables y confiables, y los débiles mecanismos institucionales para la recopilación de datos son obstáculos importantes que dificultan el monitoreo efectivo y sostenido de este objetivo en un contexto más amplio. Superar estos desafíos requiere inversiones en fortalecimiento de capacidades y mejora de los sistemas de recopilación de datos, así como la adopción de enfoques más inclusivos y desagregados en la medición del progreso hacia la paz, la justicia y la inclusión.

### **1.3. Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16**

El ODS 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas tiene como objetivo promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, y brindar acceso a la justicia para todos. Este objetivo aborda una serie de derechos fundamentales que son esenciales para el desarrollo sostenible y el bienestar de las sociedades, además tutela los siguientes derechos: derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación.

Facio (2014) menciona que la doctrina de los derechos humanos ha transformado el principio de igualdad en una norma jurídica dinámica que reconoce y valora la diversidad humana. Esto implica que la igualdad ya no se limita a tratar a todas las personas de manera idéntica, sino que implica garantizar la igualdad sustantiva y abordar las desigualdades históricas y estructurales. Al hacerlo, se promueve una sociedad inclusiva, justa y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas.

Desde la óptica de los derechos humanos, el concepto de igualdad no se refiere a las similitudes en capacidades, méritos o características físicas entre las personas, sino que se centra en los derechos humanos inherentes e independientes de cada individuo. Casi todos los instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos incluyen este principio,

el cual no es una mera descripción de la realidad existente, sino que se presenta como un ideal a ser alcanzado.

Es crucial tener en cuenta que el derecho a la igualdad, bajo la perspectiva de los derechos humanos, no está sujeto a un enfoque de realización progresiva, como podría ocurrir con otros derechos como los económicos, sociales o culturales. Además, este derecho no depende de la disponibilidad de recursos. Por lo tanto, ningún Estado puede justificar la falta de recursos como excusa para no garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, ni puede argumentar que está implementando progresivamente el derecho a la igualdad. Este derecho puede y debe ser exigido de forma inmediata a los Estados.

Esto implica que los Estados tienen la obligación jurídica de tomar medidas concretas y efectivas para eliminar cualquier forma de discriminación y asegurar la igualdad de trato y oportunidades para todas las personas, sin importar su género, raza, etnia, religión, orientación sexual o cualquier otra característica protegida. La igualdad no puede ser postergada ni limitada por restricciones presupuestarias o cualquier otra excusa.

De acuerdo con García (2017) la igualdad como concepto relacional se basa en considerar el patrón de referencia, las partes involucradas, los aspectos específicos de comparación y los objetivos perseguidos en relación con los derechos, deberes o sanciones correspondientes. Estos elementos son fundamentales para determinar si existe igualdad en una determinada situación y son necesarios para un análisis completo de la igualdad desde una perspectiva jurídica.

Estos elementos interconectados conforman un análisis completo de la igualdad desde una perspectiva jurídica. El concepto relacional de la igualdad reconoce la importancia de considerar el marco normativo, las partes involucradas, los aspectos de comparación y los objetivos buscados para determinar si se cumple con los estándares de igualdad requeridos. Este enfoque integral garantiza una comprensión más precisa y exhaustiva de la igualdad en el contexto de los derechos y deberes de las personas,

fortaleciendo así el sistema jurídico en su objetivo de promover sociedades justas y equitativas.

En este sentido, la igualdad no se limita a la singularidad y unicidad de cada persona, sino que se fundamenta en un mundo normativo que reconoce la igualdad de naturaleza y dignidad de todos los seres humanos. Al ser portadoras de dignidad, todas las personas merecen un trato igualitario y el reconocimiento pleno de sus derechos. La igualdad, como principio normativo, busca superar las desigualdades y promover sociedades justas, inclusivas y respetuosas de la dignidad humana.

Cosme (2018) menciona que a pesar de que la igualdad es un principio normativo, y de los notables logros, se está consciente de que las desigualdades persisten y de que el progreso ha sido desigual. De acuerdo con lo manifestado por el autor, es fundamental reconocer y abordar estas desigualdades persistentes desde una perspectiva integral. Esto implica implementar políticas y programas específicos que atiendan las necesidades de los grupos más vulnerables y marginados, así como trabajar en la transformación de estructuras y sistemas que perpetúan la desigualdad.

Para García (2017) el principio de igualdad se materializa de manera formal en la responsabilidad del Estado de evitar discriminaciones arbitrarias o injustificadas en la ley. En un sentido más amplio, el cuerpo político tiene la obligación de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades para todos los individuos. Esto requiere una acción gubernamental activa para abordar las desigualdades existentes y garantizar que todas las personas tengan igualdad de acceso a los derechos y oportunidades fundamentales para su desarrollo y bienestar.

En cuanto al ámbito político y la igualdad, Carbonell et al (2007) menciona que la igualdad política en el contexto de una democracia implica que todas las personas que forman parte de una comunidad, o la mayoría de ellas, tienen la oportunidad de participar en la creación de las normas legales que rigen en esa comunidad. Además, todas las personas tienen la misma elegibilidad para ocupar cargos públicos que se determinan a través del

voto popular. Como resultado de este significado de la igualdad política, surge el principio de que cada persona tiene un voto, lo que implica una distribución equitativa de participación en el proceso político y de toma de decisiones. Esto se basa en el reconocimiento de que los puntos de vista y las orientaciones políticas de todos los individuos tienen igual dignidad.

Su importancia radica en el hecho en que la igualdad política es esencial para promover una sociedad justa, equitativa y democrática. Al garantizar la participación y representación igualitaria de todas las personas en el ámbito político, se fortalece la legitimidad del sistema y se fomenta la construcción de sociedades más inclusivas, estables y responsables.

En lo que respecta a el derecho a la no discriminación, es un principio fundamental en los derechos humanos que busca garantizar que todas las personas sean tratadas con igualdad y sin discriminación, independientemente de características como su raza, color, sexo, origen nacional o étnico, religión, discapacidad, orientación sexual, género, estado civil, edad u otras condiciones personales.

Este derecho está consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros.

Carbonell et al (2007) textualmente ofrece su punto de vista sobre la no discriminación:

La no discriminación es parte de una concepción fundamental de la justicia. Una sociedad justa es aquella en la que no existen, o al menos no son significativos, los tratos de desprecio hacia grupos completos por razón de una característica o

atributo como el sexo, la discapacidad, la edad, el origen étnico, la religión, la preferencia sexual y otros atributos que además han sido estigmatizados y asociados con inferioridad y falta de valor. (p. 59)

Lo mencionado por el autor enfatiza la importancia de la no discriminación en la construcción de una sociedad justa. Destaca que la discriminación basada en atributos estigmatizados y la asociación de inferioridad y falta de valor con ciertos grupos son contrarios a la noción de justicia. Por lo tanto, se sugiere que la eliminación de la discriminación y el reconocimiento de la igualdad y dignidad de todas las personas son elementos esenciales para lograr una sociedad más justa.

Un ejemplo de discriminación se da cuando la sociedad, basándose en prejuicios y estereotipos, considera que las personas con discapacidad tienen menos valor humano. Esto lleva a privarles intencionalmente de derechos fundamentales, como el acceso a la educación o el empleo.

#### **1.4. Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16**

El ODS 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas tiene como objetivo promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, y brindar acceso a la justicia para todos. Este objetivo tutela los siguientes derechos: derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación y en el siguiente apartado se analizan las referencias jurídicas referentes a ellos.

El derecho a la igualdad es un principio fundamental en muchos sistemas jurídicos y está respaldado por varias referencias legales y documentos internacionales. Facio (2014) menciona sobre el derecho a la igualdad lo siguiente:

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o a cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo. Este derecho, tal como ha quedado

plasmado en la casi totalidad de instrumentos legales de derechos humanos, no es descriptivo de la realidad, es decir, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser. Es más, la gran innovación introducida por la doctrina de los derechos humanos es haber hecho del principio de igualdad una norma jurídica. Esto quiere decir que la igualdad no es un hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana. (p. 67)

Por otra parte, Ávila (2011) menciona que las garantías de los derechos humanos proporcionan los instrumentos y principios necesarios para asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la igualdad. A través de la no discriminación, la igualdad ante la ley, el acceso a la justicia y la protección contra la discriminación, se busca garantizar que todas las personas sean tratadas de manera justa, equitativa y sin discriminación en el ejercicio de sus derechos humanos.

Las garantías de los derechos humanos incluyen normas y mecanismos para proteger a las personas contra la discriminación. Esto implica la existencia de leyes y políticas que prohíban y sancionen la discriminación, así como mecanismos de supervisión y control para garantizar su cumplimiento. Estas garantías contribuyen a asegurar el ejercicio del derecho a la igualdad y a proteger a las personas de cualquier forma de discriminación injusta o ilegal.

Bernal (2011) indica que el principio de igualdad se considera fundamental en cualquier sociedad y sistema jurídico, ya que implica la responsabilidad del Estado de garantizar que todas las personas sean tratadas de manera justa, asegurando una distribución equitativa de las cargas y beneficios de la sociedad. Se afirma que este principio es fundamental debido a su implicación en la responsabilidad del Estado de asegurar un trato justo para todas las personas, además, se menciona que una distribución equitativa de las cargas y beneficios de la sociedad es un componente esencial de la igualdad.

En otras palabras, el principio de igualdad se construye sobre principios estrictos de legitimidad positiva, pero no se agota, sino que amplía sus amparos jurídicos para proteger las diferencias y combatir la desigualdad, y al mismo tiempo, elabora un catálogo, esta lista no es exhaustiva, pero meramente ilustrativo de las categorías de discriminación prohibida.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la igualdad como un derecho ya su vez un principio aplicable, por lo que es un postulado santificado de la dualidad. En este sentido, se reconoce como principio sustantivo “el derecho a la igualdad formal, a la igualdad material y a la no discriminación” (art. 66.4); tal y como ha señalado la Corte Constitucional, esta norma establece el propio derecho.

Como principio aplicable, la igualdad se traduce en un mandato constitucional que permite a las personas ejercer todos los derechos de manera equitativa y sin discriminación de acuerdo con el artículo 11.2 del texto constitucional. Este principio es el eje vertical de todo el sistema de protección de derechos, y su propósito es asegurar que todas las personas puedan disfrutar efectivamente de sus derechos sin discriminación.

Es importante resaltar que el artículo 17 de la Constitución Política del Ecuador, de 1998 señalaba que el Estado tenía que garantizar sin discriminación el eficaz ejercicio de los derechos. La redacción actual del principio va un paso más allá, pues también identifica las denominadas categorías sospechosas y ordena medidas de acción afirmativa para que todas las personas puedan disfrutar plenamente de sus derechos. En este orden de pensamiento, se puede inferir de la lectura del principio que su contenido cubre un rango de especificidad más amplio que las normas más altas que lo precedieron.

El afirmar que la igualdad es también un principio aplicable no menoscaba ni niega que este atributo constituya un derecho sustantivo. El texto constitucional debe ser leído e interpretado como un todo, precisamente como un todo, que complementa este derecho al reconocer su dualidad. En resumen, la Constitución otorga a la igualdad el carácter de principio general, de modo que su contenido se observe horizontalmente en la aplicación e

interpretación de todos los derechos. El propósito de hacerlo es promover de manera más efectiva la equiparación y concreción del ejercicio de todos los derechos.

En cuanto a la no discriminación, la riqueza de la humanidad se revela a través de la diversidad. Las diferentes nacionalidades, ideas, culturas, costumbres, lenguas, identidades, etnias y tantas otras características que forman parte de la heterogeneidad social muestran cuán diferentes pueden ser las personas y, no por ello, tener menos derechos sobre ellas. Casi paralela a estas diferencias, sin embargo, se encuentra la idea de que el “otro” se construye como alguien que no se ajusta a esos elementos de identidad debido a relaciones de poder desiguales, disparidades sociales y económicas, e incluso la existencia de patrones culturales negativos.

De acuerdo con Ávila et al (2015) “son determinados como Normas, por lo tanto, no deben ser considerados como iguales sino como personas “diferentes”. Asociado a la idea del “otro” está el miedo y el rechazo” (p. 46).

Desafortunadamente, la historia está llena de innumerables ejemplos de cómo, en relaciones de poder injustas, los de arriba utilizan estos rasgos personales para oprimir y conquistar, violando la dignidad básica de las personas. La esclavitud, la xenofobia, el apartheid, la violencia de género, la limpieza étnica o religiosa y más son atrocidades cometidas en el mundo por regímenes autoritarios, grupos de poder y colectivos, abanderados por discursos de diferencia y discriminación y/o negación. ejercer y disfrutar los derechos humanos.

Ante esta situación, se han propuesto una serie de lineamientos a nivel internacional para ayudar a reconocer la diversidad como algo positivo e imponer obligaciones a los Estados para prevenir la diversidad o remediar situaciones en las que tales violaciones sean manifiestas. De hecho, las convenciones, las declaraciones y la jurisprudencia de diferentes organismos internacionales de derechos humanos, en particular, ayudan a mostrar cómo la limitación de las diferencias de derechos puede conducir a violaciones de los mismos

derechos, y el principio fundamental de todas las relaciones humanas que reconoce al otro como igual, aunque sus diferentes características los hacen únicos.

En este sentido, los estándares internacionales establecidos para la no discriminación permiten a los Estados determinar los parámetros y reglas generales de las normas que aplican, respetan y garantizan el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de las personas en sus relaciones sociales. Los Estados en el sistema internacional tienen la obligación de eliminar de su jurisdicción las normas o prácticas que sean discriminatorias o que generen discriminación, y que no permitan a todas las personas el goce efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones.

Otros instrumentos internacionales de derechos humanos que contienen disposiciones importantes sobre los derechos a la igualdad y la no discriminación incluyen la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras.

## **1.5. Estudio de la sentencia**

### **1.5.1. Antecedentes del caso**

Número de sentencia: 159-11-JH/19

Tipo: JH - Hábeas corpus

La Sentencia No.159-11-JH/19 presenta el caso de una detención arbitraria de una persona extranjera que migró a Ecuador en el año 2009, responde a los nombres de José Antonio Olivera San Miguel, de nacionalidad cubana, quien formó una familia con una ciudadana ecuatoriana y procrearon un hijo. El ciudadano buscó regular su condición migratoria, solicitando refugio en el Estado ecuatoriano, el mismo que fue negado, y ejecutándose medidas vulneradoras a sus derechos humanos poniendo impedimentos para el mismo, y con fecha 20 de enero del año 2011, encontrándose en su horario de jornada laboral, fue detenido por la Policía Nacional, quien, según constan en el parte policial, se

procedió a revisar los documentos de un ciudadano cubano; quien presentó una copia de su pasaporte e informó que esta con un proceso migratorio para aprobación, en trámite, de inmediato el ciudadano es trasladado a la Jefatura Provincial de Migración de Pichincha para verificar su status y verificada esta circunstancia bajo el argumento de su irregularidad disponen su detención por 3 días en un albergue temporal denominado “calabozo de migración”.

Cabe señalar que en este lugar estuvo bajo condiciones inhumanas y denigrantes para cualquier individuo, luego fue trasladado por el tiempo de 45 días lejos de su familia, a un hotel acondicionado para personas extranjeras en procesos de deportación. Sin embargo, el ciudadano, se mantenía en circunstancias indignas, puesto que ni siquiera contaba con un servicio sanitario en el área donde se encontraba detenido, es decir en ese momento permanecían en hacinamiento, compartiendo una pequeña habitación con ciudadanos de otros países y durmiendo en colchones que eran donados por los familiares de los ahí detenidos.

Converge en estas circunstancias la Intendencia General de Policía de Pichincha, que, a través de su autoridad correspondiente, convocó a la respectiva audiencia de deportación, tomando en cuenta la condición de irregular del señor Olivera; en la referida diligencia, se verificó dicha situación y ordenó la inmediata deportación. Ante esto se debe señalar que la resolución emitida por este órgano de control en cuanto al resultado del proceso de deportación no fue notificada a las partes y tampoco se concretó o ejecutó el proceso de deportación.

A este punto, es necesario señalar que, el detenido recibió apoyo profesional a través de la Casa de Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito, presentó una Acción Constitucional de Habeas Corpus alegando que existían condiciones poco o nada habitables, y sobre todo que vulneraron los derechos del detenido, cabe señalar, que también se solicitó la libertad de forma inmediata por haber sido vulnerado el derecho a

migrar, por considerarse ilegal a una persona que debido a su condición migratoria, por tratos crueles, inhumanos, degradantes y por haber estado detenido por más de 24 horas.

El 14 de febrero de 2011, el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, desechó la acción constitucional propuesta, alegando que el Sr. Olivera se encontraba en un proceso del cual se derivó una orden de deportación, que a esa fecha se encontraba en firme y en estado de ejecución. El 17 de febrero de 2011, la asesora jurídica de la Casa de Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito apeló la sentencia y el 13 de mayo de 2011, la Primera Sala de lo Civil, Mercantil Inquilinato y Materiales Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, rechazó el recurso de apelación.

Posteriormente se deja en libertad al señor Olivera, con el condicionante de firmar un acta cada lunes para verificar su presencia mientras continua el proceso de deportación que luego, la Corte Constitucional declara atentatorio de derechos constitucionales, en cuanto su detención. En ninguna parte del proceso se justificó las razones por las que el agente de la Policía Nacional disponía de su discrecionalidad para abusar de su autoría o poder, pretendiendo hacer un control migratorio que no estaba en sus facultades y competencias, trasladando a una persona extranjera ante un órgano competente.

Luego de 10 años de estos hechos, la situación económica del extranjero no ha sido favorable, ante la falta de trabajo estable, ante la falta de trabajo estable, sumado a esto la burocracia estatal, misma que genera nuevos requisitos o condiciones para la lograr la naturalización del señor Oliveira, más el pago de tasas, impuestos y gastos generales derivados de este trámite, los cuales representan una erogación de valores onerosos y que dificultan la culminación de su proceso de regularización; y así como también el estado ecuatoriano, no ha podido ejecutar el proceso de deportación. Evidenciándose, a prima facie una clara inobservancia a la igualdad, al derecho a migrar, la seguridad jurídica, al debido proceso y tutela judicial efectiva.

### **1.5.2. Argumentos del órgano de justicia**

#### **(1) Consideraciones previas: la movilidad humana**

La Constitución reconoce a las personas el derecho a migrar y la prohibición de criminalización de la migración (artículo 40) el derecho a solicitar asilo y refugio (artículo 41), la prohibición de desplazamiento interno (artículo 42) el principio de igualdad entre personas nacionales y extranjeras (artículo 9) el principio de no discriminación por lugar de nacimiento, condición migratoria y pasado judicial (artículo 112), el principio de no devolución (artículos 41 y 66.14 inc. 2), la prohibición de expulsión colectiva de personas extranjeras (artículo 66. 14), la ciudadanía universal, la libre movilidad y el progresivo fin de la condición de persona extranjera (art. 416.6), la protección a personas ecuatorianas en el exterior y a sus familiares en el territorio nacional (artículo 40), entre otros principios y derechos constitucionales específicos sobre movilidad humana.

Además, la Constitución ha creado instituciones específicas en relación con la protección de los derechos de las personas en movilidad, tales como como el Consejo Nacional de Igualdad para Movilidad Humana (artículo 156), las delegaciones en el exterior de la Defensoría del Pueblo, así como la obligación de formular políticas de movilidad humana (artículo 392) y la consideración de la ciudadanía universal como un principio de las relaciones internacionales (artículo 416.6).

#### **2) El hábeas corpus para garantizar la libertad de las personas en movilidad**

Toda persona que considera que sus derechos han sido violados tiene derecho a la tutela efectiva de los mismos, conforme lo dispone el artículo 75 de la Constitución

El señor Olivera San Miguel tenía derecho a la tutela efectiva de sus derechos y la acción de hábeas corpus era el mecanismo adecuado y eficaz para reparar sus derechos violados. El señor Olivera San Miguel planteó la acción de hábeas corpus y no fue aceptada en primera y en segunda instancia. Siendo una garantía adecuada, en el caso no fue eficaz.

El señor Olivera San Miguel fue detenido sin haber cometido un delito flagrante ni haber contado con una boleta expedida por juez competente. Además, las condiciones de privación de libertad atentaron contra la dignidad del señor Olivera San Miguel, como se analizará en otros acápite.

En la sentencia de primera instancia, el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha reconoció la ilegalidad y la arbitrariedad al no exhibirse la orden de privación de libertad emitida por una jueza competente y debidamente motivada, y, sin embargo, no tuteló los derechos a la libertad y a la integridad física y emocional del señor Olivera San Miguel.

El (tramite) de deportación se inició por una infracción a la Ley de Migración vigente al momento de los hechos y no por una supuesta infracción a la ley penal, después de una privación arbitraria de la libertad. No cabía la privación de libertad como regla. El inicio del procedimiento de deportación, posterior a la detención, no es una razón válida para no conceder la acción de hábeas corpus

En el presente caso se le detuvo y, basado en los documentos que aportó la persona extranjera, se inició un proceso de deportación, la detención de referido ciudadano, no respetó el ordenamiento jurídico vigente al momento de los hechos.

La Policía Nacional, como cualquier otra autoridad pública y como institución, ejerce competencias y no debe vulnerar derechos. En este caso los derechos en discusión eran los del señor José Antonio Olivera San Miguel y la ausencia de la autoridad policial no es una privación de su derecho a la defensa sino un grave abuso de poder en cuanto a pretender hacer un control migratorio que no estaba en sus facultades y competencias. La Corte Provincial no aplicó el art. 16 de la LOGJCC que dispone que «Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria.»

El señor Olivera San Miguel fue privado ilegalmente de su libertad y planteó una acción de hábeas corpus, sin embargo, no recuperó su libertad por una inadecuada aplicación del derecho por parte de los jueces de primera y segunda instancia, razón por la cual se vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 75 de la Constitución.

Al no haber sido el hábeas corpus una garantía eficaz las consecuencias de la falta de tutela efectiva provocó, en el caso, que se violen los derechos de libertad, el sometimiento de la persona a condiciones de privación de libertad indignas al debido proceso en el juicio de deportación y, en consecuencia, a sus derechos que se derivan de su condición de movilidad.

### **(3) La privación de la libertad de personas en condición migratoria irregular**

De acuerdo con el artículo 77 (1) de la Constitución «la privación de la libertad no será la regla general y para privar a una persona de la libertad se requiere:"

El señor José Antonio Olivera San Miguel fue detenido cuando se movilizaba en su motocicleta. En pleno ejercicio de su libertad de movimiento le fueron solicitados sus documentos y fue trasladado por su condición migratoria, a la Jefatura Provincial de Pichincha. El señor Olivera San Miguel no estaba cometiendo delito flagrante alguno ni tampoco se le exhibió una orden de juez competente. Por tanto, su detención fue inconstitucional.

Al señor Olivera le detuvo un policía que no pertenecía al Servicio de Migración y del expediente no se desprende que haya existido alguna irregularidad migratoria detectada previa a la privación de libertad.

El Intendente ordenó la privación de libertad e inició un procedimiento de deportación en base a la información proporcionada por la persona detenida después de su privación de libertad. La privación de libertad fue indeterminada y, por razones ajenas al Intendente y al proceso de deportación, recuperó su libertad a los 48 días.

Por todas estas razones, se violó el artículo 77 (1) de la Constitución.

#### **4) El derecho a la igualdad y no discriminación y la aplicación de perfiles discriminatorios en el marco de operativos de control migratorio**

La Constitución en el artículo 9, establece: Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos, de acuerdo con la Constitución.

Además, en el artículo 11 (2) se señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones por su «condición migratoria». El derecho a la igualdad y no discriminación está también reconocido en "el artículo 66 (4) de la Constitución y en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece que «Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley».

De la versión del señor Olivera San Miguel se evidencia que el agente de la Policía Nacional sin pertenecer al Servicio de Migración de la Policía Nacional, le detuvo cuando el ciudadano se encontraba entregando una factura en su motocicleta, acto seguido le solicitó la revisión de sus documentos que justifiquen su situación migratoria en el país.

En ninguna parte del proceso se evidencia que el Estado haya justificado las razones para que el agente de la Policía Nacional, sin pertenecer al Servicio de Migración, realice un control migratorio, más aún a una persona que se encontraba trabajando. Al contrario, por la forma de detención y de la versión del señor Olivera San Miguel, se colige que la intención era detenerle por su nacionalidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Estado vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación consagrada en los artículos 9, 11(2) y 66 (4) de la Constitución.

#### **(5) Las condiciones de los establecimientos de privación de libertad de personas en movilidad al momento de los hechos**

Las condiciones de privación de libertad tienen relación con múltiples derechos- a la integridad persona (artículo 66. 3), que incluye la integridad física, psíquica y moral y una vida libre de violencia; los derechos del buen vivir, tales como el derecho al agua (artículo 12) a la alimentación (artículo 13), a la recreación (artículo 24), a la familia (artículo 67).

El señor Olivera San Miguel estuvo detenido en un lugar "calabozo de migración" y posteriormente trasladado al llamado "Hotel Hernán", que era un hotel privado bajo custodia de la Policía de Migración y el Ministerio del Interior." Estos lugares, a pesar del nombre de hotel albergue acogida, son de privación de libertad si es que las personas no pueden ejercer su derecho a la libertad de movimiento y están bajo órdenes de autoridades estatales, administrativas o judiciales.

El señor Olivera San Miguel, en el "calabozo de migración" estuvo en un espacio reducido (dos celdas de 16 metros cuadrados), no hubo luz natural ni buena ventilación, ninguna de las celdas tenía ventanas, había goteras en el patio y el piso siempre estaba mojado, no había agua caliente, no había camas, había hacinamiento, las personas dormían en el piso sobre colchonetas que las usaban a diario y, sin condiciones de higiene.

Las condiciones de privación de libertad que sufrió el señor Olivera San Miguel en el "calabozo de migración", de conformidad con las normas vigentes derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos, fueron contrarias a los derechos de integridad personal (artículo 66. 3), que incluye la integridad física, psíquica y moral y una vida libre de violencia

#### **(6) El debido proceso en el proceso de deportación**

El Comité de Derechos Humanos ha establecido que cuando la decisión desemboca en expulsión o deportación, el derecho establecido en el artículo 13 del PIDCP se aplica de igual modo si la persona estaba en situación irregular:

De los hechos del caso, se desprende que el señor Olivera San Miguel no fue informado sobre sus derechos ni sobre el proceso de deportación, no fue escuchado sobre

sus motivaciones y sus relaciones familiares en Ecuador, no fue juzgado en un plazo razonable no tuvo la posibilidad de solicitar asistencia consular, y nunca fue notificado sobre el inicio o la conclusión del proceso de deportación que se inició en su contra.

Por todas estas razones, se violó el derecho al debido proceso reconocido en el artículo 76 de la Constitución en el trámite de deportación iniciado en contra del señor Olivera San Miguel.

### **(7) El derecho a la movilidad y los límites del Estado para controlar y regular el ingreso y permanencia de personas extranjeras**

La Constitución, en su artículo 40, establece: Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Las personas que se encuentren en el territorio ecuatoriano son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que deberán ser respetados por el Estado sin discriminación alguna por la condición migratoria, la nacionalidad, el origen o cualquier otra causa, salvo las limitaciones establecida en la Constitución, como el ejercicio de derechos políticos, o tratos que sean razonables objetivo proporcionales que no lesionen derechos humanos y que respeten el debido proceso y dignidad de las personas. Entre esos derechos se encuentra la libertad de movimiento, la prohibición de privación de libertad arbitraria, el debido proceso.

### **(8) La reparación integral**

La Constitución establece que cuando exista una violación de derechos, reconocida por un juez o jueza, procederá la reparación integral, en su artículo 86.

La Corte CONSTITUCIONAL mediante sentencia que resuelve la Acción Extraordinaria de protección consideró que el Ministerio del Interior debe compensar al Señor Olivera San Miguel por el tiempo que dejó trabajar. El cálculo subjetivo para una

compensación por los días no trabajados se basa en el Salario Básico Unificado (SUB) del año en curso que es de 394 dólares norteamericanos. Este monto se divide para el número de días del mes (30 días), que es 13.13 dólares norteamericanos, y se multiplica por el número de días de privación de libertad (48 días). El resultado da un total de 630,24 dólares norteamericanos.

### ***1.5.3. Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados***

#### **Normas Constitucionales Tratadas**

Art. 42. Derecho a asistencia humanitaria

Art. 9. Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

Art. 11. 2. Principio de igualdad y no discriminación en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género...

Art. 40. Derecho a migrar

Art. 41. Derecho de asilo

Art. 41. Derecho de refugio

Art. 66. 14. Derecho de transitar libremente

Art. 416. 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero...

Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva

Art. 76. Derecho al debido proceso

Art. 77. 1. Excepcionalidad de la privación de la libertad

Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material

Art. 13. Derecho a la alimentación

Art. 24. Derecho a la recreación

Art. 67. Derecho de reconocimiento de diversos tipos de familia

Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

#### **Normas Constitucionales Vulneradas**

Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material

Art. 77. 1. Excepcionalidad de la privación de la libertad

Art. 83. 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.

Art. 76. Derecho al debido proceso

Art. 40. Derecho a migrar

Art. 9. Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

Art. 11. 2. Principio de igualdad y no discriminación en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género...

#### ***1.5.4. Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada***

La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo RESOLVIÓ; dispuesto en el artículo 436 (3) y (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC,

1. Declarar que la norma contenida en el artículo 25 (6) de la LOGJCC es inaplicable cuando la Corte evidencie que, en un caso seleccionado, por una vulneración de derechos constitucionales, el daño subsista al momento de dictar sentencia y no ha sido adecuadamente reparado.

2. Revocar las decisiones adoptadas por el juez décimo segundo de lo Civil de Pichincha y por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materiales Residuales de

la Corte Provincial de Pichincha, emitidas el 14 de febrero de 2011 y el 13 de mayo de 2011, respectivamente, en el caso bajo revisión y aceptar la acción de hábeas corpus presentada por el señor José Antonio Olivera.

3. En virtud de las violaciones a los derechos constitucionales del señor José Antonio Olivera San Miguel, que no fueron tuteladas por los jueces en ejercicio de su competencia constitucional, esta Corte establece efecto interpartes de la sentencia para que los derechos y las garantías tengan efecto útil.

4. Declarar que el Estado, a través de los agentes de policía, violó el derecho a migrar, artículo 40 de la Constitución; el derecho a la libertad de movimiento, artículo 66 (14); el derecho a la igualdad y no discriminación, artículo 9, 11 (2) inc. 2, 66 (4); el derecho a la privación de libertad en condiciones de dignidad, artículo 17 incisos 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares del señor José Antonio Olivera San Miguel.

5. Declarar que el Estado, a través de los jueces que conocieron el hábeas corpus en primera y en segunda instancia, violaron el derecho a la tutela efectiva y al debido proceso, reconocidos en los artículos 75 y 76 de la Constitución y 13 del PIDCP del señor José Antonio Olivera San Miguel.

6. Declarar que esta sentencia reconoce los derechos del señor José Antonio Olivera San Miguel y las violaciones que sufrió por parte del Estado ecuatoriano, constituye una forma simbólica de reparación.

7. Disponer como medida de satisfacción, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la brevedad posible y en un lapso no mayor de tres meses, resuelva el procedimiento administrativo de otorgamiento de nacionalidad ecuatoriana por naturalización al señor José Antonio Olivera San Miguel, en sujeción a los requisitos constitucionales y legales para su otorgamiento. En caso de que le sea concedida la

nacionalidad por naturalización, dicho procedimiento no generará costo ni recargo alguno al beneficiario.

8. Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional.

9. El Ministerio del Interior deberá pagar un total de \$630,40 al señor José Antonio Olivera San Miguel, por concepto de compensación por los días que dejó de trabajar, que será entregado en la cuenta que él designe en el plazo máximo de seis meses.

10. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo de la Judicatura deberán informar en el plazo de seis meses a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta sentencia.

11. Por las consideraciones hechas la Corte reprocha la actuación de los operadores jurídicos en la causa: Carlos Fernández Idrovo, juez del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha; Alberto Palacios, Juan Toscano Garzón, Beatriz Suarez Armijos, jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha. De igual modo, reprocha la actuación de los funcionarios pertenecientes a la fuerza pública: Marco Pazmiño, jefe de la Subzona La Luz de la UVC OCC, Carlos Castro Sánchez, jefe provincial de Migración de Pichincha, y Guadalupe Quispe, Intendente General de Policía de Pichincha.

En cuanto a mi criterio personal, puedo decir que la norma constitucional, se la considera como una regla fundamental, cuya finalidad es garantizar los derechos de los ciudadanos y proteger a la persona en toda su integridad, esta norma se constituye de múltiples reglas, normas y principios que apremian el buen vivir a través del paradigma constitucional. En el caso convergen varios factores como la migración, la seguridad del Estado, la ciudadanía universal entre otras, a esto se suma la vulneración diaria de derechos por parte de los agentes policiales y el sistema de justicia.

Existen varios criterios o elementos legales internacionales, normas constitucionales y legales internas que tienen la finalidad de regular y respetar la condición de las y los ciudadanos nacionales o extranjeros en el entorno nacional. Según el estudio de las normas legales ecuatorianas, tenemos la certeza de que han sido creadas o generadas con la finalidad de organizar y ambientar una sociedad justa, libre e ideal para el desarrollo de los ciudadanos, sin embargo, al encontrarnos frente a este caso, la realidad salta a la luz y se evidencia que existen factores que se contraponen a los objetivos de estas normas; la ineficacia, ineficiencia administrativa, impunidad, por parte de la administración. Lo cual afecta directamente a los cuidados extranjeros, residentes y temporalmente ilegales en este territorio.

Tomando en cuenta el desarrollo de la presente sentencia, considero que los derechos vulnerados al accionante por parte de la administración permiten la apertura al análisis de estas transgresiones por parte de la CC, dejando una puerta abierta a que casos similares sean revisados y su resolución se tome esta sentencia como un precedente para la aplicación en estos casos. La Corte Constitucional al ser el máximo órgano de administración de justicia, realiza una interpretación de la norma constitucional y procesal interna, como es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pues esta determina un tiempo límite para la selección de casos, análisis y resolución, sin embargo, como razón de excepcionalidad al artículo, la Corte determina que cuando se conozca la vulneración o el daño en el caso seleccionado y aun sin reparar adecuadamente, esta, la resolverá de manera oportuna.

La Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 reconoce que la migración es un poderoso agente impulsor del desarrollo sostenible, tanto para los migrantes como para sus comunidades. Aporta beneficios muy significativos en forma de capacidades, fortaleciendo la fuerza de trabajo, la inversión y la diversidad cultural, y contribuye con el mejoramiento de las vidas de las comunidades en sus países de origen por medio de la transferencia de capacidades y de recursos financieros.

Está claro, su relación con el ODS 16. Las leyes y políticas deben implementarse y aplicarse, sin discriminación alguna. Las disputas deben resolverse a través de sistemas políticos, legales y judiciales que cumplan las normas establecidas en todo su contexto para lograr un correcto funcionamiento y aplicación. Las agencias estatales y locales deben rendir cuentas sobre la aplicación de las normas legales y constitucionales, establecidas en nuestro sistema jurídico, responder por la transgresión de derechos fundamentales a las o los ciudadanos, la restitución de los daños si el caso lo amerita y de ser así reconocer la reparación integral que corresponda de manera justa a las familias y comunidades, sin sobornos y principalmente sin corrupción.

Se evidencia que en ciudadanos extranjeros existe abuso de poder y se incrementan las dificultades que permitan un mejor acceso adecuado a la justicia, evidenciándose aún más la discriminación y desigualdad, en este sentido, el poco conocimiento de las leyes en nuestro país, conllevan a que los conflictos queden sin resolver, en muchos casos a la impunidad, no teniendo acceso a la protección o reparación. Las instituciones que no funcionan de acuerdo con la ley tienden a actuar de manera arbitraria y abusar de sus poderes, lo que dificulta la prestación de servicios públicos.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1. Objetivos

##### 2.1.1. General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### 2.1.2. Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2. Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3. Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4. Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1. Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### **2.4.2. Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

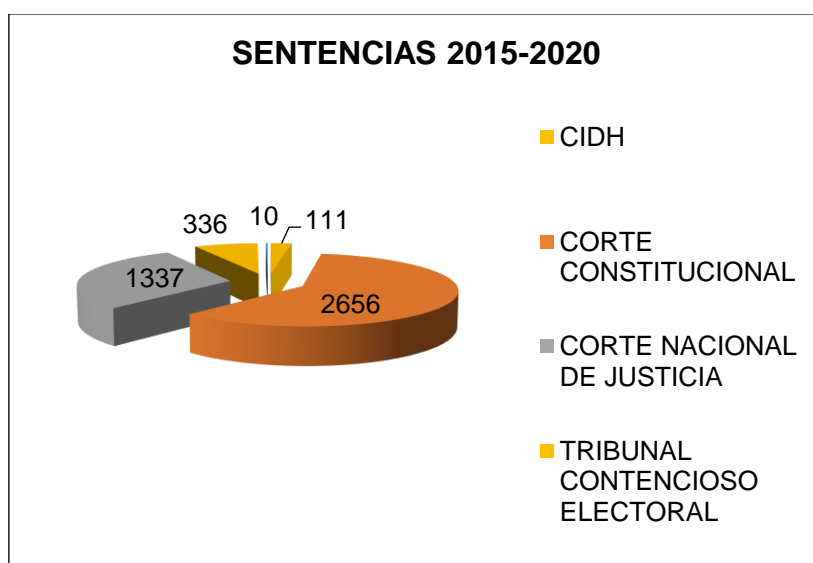


Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada para el presente estudio y que además de relaciona con la materia de preferencia, hace referencia a los Derechos Humanos y Derecho Constitucional, relacionado con el ODS 16 Paz, justicia e instituciones, sólidas. La sentencia trata de una persona extranjera privada ilegalmente de su libertad presenta hábeas corpus. La sentencia analiza el alcance del hábeas corpus y, por la falta de tutela efectiva, los derechos a transitar libremente, a la igualdad y no discriminación, a las condiciones de la privación de libertad y de migrar.

### **2.4.3. Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

#### ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

#### ✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5. Recursos**

### **2.5.1. Humanos**

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

### **2.5.2. Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3. Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1. Ficha informativa**

## 1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X			X					X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X	X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X		X						

7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
						X				
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERIA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
					X					
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X								

### **3.2. Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

La decisión de tomar la carrera de Derecho fue una decisión personal, además de motivarme una experiencia personal. El conocimiento y la práctica del Derecho otorgan a las personas la capacidad de influir en la sociedad y promover cambios significativos. Como abogado, se puede desempeñar un papel importante en la protección de los derechos de las personas, la defensa de causas justas y la promoción de leyes y políticas que beneficien a la comunidad en general.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

Una de las materias por la que he tenido mayor preferencia es Derechos Humanos. Una de las principales razones es porque esta materia es crucial es porque proporciona una base legal y ética para la convivencia pacífica y la prosperidad de las sociedades. Los derechos humanos son fundamentales para el respeto mutuo, la igualdad de oportunidades y el desarrollo sostenible. La promoción y protección de estos derechos contribuyen a la construcción de sociedades más justas, inclusivas y democráticas.

#### **Pregunta 3**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

Por las asignaturas que menos interés he tenido es por Derecho Administrativo y Tributario y Contratación pública, si bien han sido materias que no han despertado del todo mi interés es importante recalcar que el Derecho Administrativo y Tributario son dos ramas

del derecho que desempeñan un papel crucial en el funcionamiento de los Estados modernos. Ambas disciplinas están estrechamente relacionadas y se complementan mutuamente, ya que se ocupan de regular la actividad de la administración pública y de establecer las normas y procedimientos para la recaudación de impuestos.

#### **Pregunta 4**

##### **Cuando se gradúe de abogado, ¿Qué actividad piensa realizar?**

Cuando me gradúe de abogada, la prioridad que tengo planteada es el ejercicio de la abogacía, debido a que le brinda la oportunidad de aplicar y desarrollar las habilidades y conocimientos adquiridos durante mi formación académica. Además, la abogacía desempeña un papel fundamental en la promoción de la justicia, la defensa de los derechos y el fortalecimiento del Estado de derecho. El ejercicio de la abogacía es esencial para un estudiante de Derecho, ya que brinda la oportunidad de aplicar el conocimiento adquirido, desarrollar habilidades clave, comprender la ética profesional y tener un impacto positivo en la sociedad.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?**

El COVID-19 ha generado un aumento en la demanda de servicios legales en áreas como el derecho laboral, la reestructuración empresarial, el derecho de la salud y el cumplimiento normativo. Los abogados han tenido que adaptarse rápidamente a los cambios en la legislación y las regulaciones relacionadas con la pandemia para poder asesorar adecuadamente a sus clientes en estas áreas emergentes. El impacto en el ejercicio de la abogacía ha sido amplio y profundo. Ha requerido que los abogados se adapten rápidamente a nuevas formas de trabajo, adopten tecnologías digitales y encuentren soluciones innovadoras para seguir brindando servicios legales de calidad en un

entorno en constante cambio. A pesar de los desafíos, la profesión legal ha demostrado su capacidad de adaptación y resiliencia frente a esta crisis sin precedentes.

### **Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?**

Las principales habilidades desarrolladas en el aprendizaje de la carrera es el identificar las injusticias en sus distintas dimensiones y la redacción de documentos jurídicos. La habilidad de identificar las injusticias es fundamental en el ejercicio de la abogacía. Los abogados tienen la responsabilidad de representar y defender los derechos e intereses de sus clientes, pero también tienen un papel importante en la búsqueda de la justicia y la equidad en el sistema legal.

Identificar las injusticias implica tener una comprensión profunda de los principios legales y éticos, así como una sensibilidad hacia las desigualdades y los abusos que pueden ocurrir en el sistema. Los abogados deben estar atentos a las situaciones en las que se vulneran los derechos humanos, se perpetúan discriminaciones o se cometen actos de corrupción.

En cuanto a la redacción de documentos jurídicos, la redacción precisa, clara y coherente de documentos legales es fundamental para comunicar ideas, argumentos y disposiciones legales de manera efectiva.

### **Pregunta 7**

**¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?**

Elegiría un posgrado en Derecho Ambiental. Estudiar un posgrado en Derecho Ambiental ofrece numerosos beneficios y tiene una gran importancia en el mundo actual. A medida que aumenta la conciencia sobre los desafíos ambientales y la necesidad de proteger nuestro entorno, el Derecho Ambiental se ha convertido en una disciplina

fundamental en el ámbito jurídico. Aborda cuestiones complejas relacionadas con la conservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la mitigación del cambio climático. Un posgrado en Derecho Ambiental proporciona una comprensión profunda de los desafíos ambientales a nivel local, nacional e internacional, y ayuda a los profesionales del derecho a desarrollar las habilidades necesarias para abordar estos problemas de manera efectiva.

### **Pregunta 8**

**¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?**

Una segunda carrera que estudiaría sería Psicología. La relación entre el derecho y la psicología es compleja y multifacética. Ambas disciplinas se entrelazan y se complementan en diversos aspectos. La psicología juega un papel importante en la resolución de conflictos y la mediación. La comprensión de las dinámicas psicológicas, las motivaciones y los procesos de toma de decisiones de las personas involucradas en un conflicto puede ayudar a los profesionales del derecho a buscar soluciones más efectivas y equitativas. La psicología aporta técnicas de comunicación, manejo de emociones y negociación que pueden ser útiles en la resolución de disputas legales.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?**

La metodología que se debe fortalecer es aquella que brinde mayor conocimiento práctico. El conocimiento práctico es de suma importancia en el estudio del derecho, ya que complementa y fortalece los fundamentos teóricos adquiridos en las aulas. Si bien el estudio académico proporciona una base sólida en los principios y conceptos legales, el conocimiento práctico permite a los estudiantes comprender cómo se aplica y se implementa el derecho en la vida real.

El conocimiento práctico permite a los estudiantes conectar la teoría jurídica con situaciones y casos reales. Al trabajar en casos prácticos, los estudiantes pueden aplicar los principios legales aprendidos a problemas específicos, analizar las circunstancias y considerar las implicaciones legales. Esto promueve un enfoque práctico y la capacidad de resolver problemas reales utilizando el marco jurídico pertinente.

### Pregunta 10

#### ¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, porque opción se inclinaría?

Instalaría mi propia oficina jurídica. Una oficina propia proporciona una base para el crecimiento y la expansión futura de la práctica legal. A medida que el abogado graduado desarrolla su reputación y experiencia, puede contratar personal adicional, ampliar la cartera de servicios legales y atender a un mayor número de clientes. Esto abre la puerta a nuevas oportunidades de crecimiento profesional y económico.

### 3.3. Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

- FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	Katherine Elizabeth Ramos Manrique
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>	
<b>MATERIA:</b>	Derechos Humanos y Derecho Constitucional
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO.</b>	16 Paz, justicia e instituciones, sólidas
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	- Derecho a la igualdad - A la no discriminación
<b>DESCRIPCION DEL ODS Nro. (...) Consulte y transcriba de:</b> <a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</a>	Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	

<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Constitucional del Ecuador
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	26 de noviembre de 2019 CASO No. 159-11-JH
<b>DESCRIPCIÓN</b>	Persona extranjera privada ilegalmente de su libertad presenta hábeas corpus. Se niega la garantía en dos instancias, por considerar que no se ha vulnerado norma alguna y que se han respetado las garantías del debido proceso en su deportación. La sentencia analiza el alcance del hábeas corpus y, por la falta de tutela efectiva, los derechos a transitar libremente, a la igualdad y no discriminación, a las condiciones de la privación de libertad y de migrar.
<b>- ANTECEDENTES DEL CASO</b>	
<p><b>Número de sentencia:</b> 159-11-JH/19</p> <p><b>Tipo:</b> JH - Hábeas corpus</p> <p>La Sentencia No.159-11-JH/19 presenta el caso de una detención arbitraria de una persona extranjera que migró a Ecuador en el año 2009, responde a los nombres de José Antonio Olivera San Miguel, de nacionalidad cubana, quien formó una familia con una ciudadana ecuatoriana y procrearon un hijo. El ciudadano buscó regular su condición migratoria, solicitando refugio en el Estado Ecuatoriano, el mismo que fue negado, y ejecutándose medidas vulneradoras a sus derechos humanos poniendo impedimentos para el mismo, y con fecha 20 de enero del año 2011, encontrándose en su horario de jornada laboral, fue detenido por la Policía Nacional, quien, según constan en el parte policial, se procedió a revisar los documentos de un ciudadano cubano; quien presentó una copia de su pasaporte e informó que esta con un proceso migratorio para aprobación, en trámite, de inmediato el ciudadano es trasladado a la Jefatura Provincial de Migración de Pichincha para verificar su status y verificada esta circunstancia bajo el argumento de su irregularidad disponen su detención por 3 días en un albergue temporal denominado “calabozo de migración”.</p> <p>Cabe señalar que en este lugar estuvo bajo condiciones inhumanas y denigrantes para cualquier individuo, luego fue trasladado por el tiempo de 45 días lejos de su familia, a un hotel acondicionado para personas extranjeras en procesos de deportación.</p> <p>Sin embargo, el ciudadano, se mantenía en circunstancias indignas, puesto que ni siquiera contaba con un servicio sanitario en el área donde se encontraba detenido, es decir en ese momento</p>	

permanecían en hacinamiento, compartiendo una pequeña habitación con ciudadanos de otros países y durmiendo en colchones que eran donados por los familiares de los ahí detenidos.

Converge en estas circunstancias la Intendencia General de Policía de Pichincha, que, a través de su autoridad correspondiente, convocó a la respectiva audiencia de deportación, tomando en cuenta la condición de irregular del señor Olivera; en la referida diligencia, se verificó dicha situación y ordenó la inmediata deportación. Ante esto se debe señalar que la resolución emitida por este órgano en cuanto al resultado del proceso de deportación no fue notificada a las partes y tampoco se concretó o ejecuto el proceso de deportación.

A este punto, es necesario señalar que, el detenido recibió apoyo profesional a través de la Casa de Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito, presentó una Acción Constitucional de Habeas Corpus alegando que existían condiciones poco o nada habitables, y sobre todo que vulneraron los derechos del detenido, cabe señalar, que también se solicitó la libertad de forma inmediata por haber sido vulnerado el derecho a migrar, por considerarse ilegal a una persona que debido a con condición migratoria, por los tratos crueles, inhumanos y degradantes y por haber estado detenido por más de horas,

El 14 de febrero de 2011, el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, desechó el recurso que fue propuesto, alegando que el Sr. Olvera se encuentra en un proceso con orden de deportación en firme, estando en etapa de ejecución. El 17 de febrero de 2011, la asesora jurídica de la Casa de Movilidad Humana del Distrito Metropolitano de Quito apeló la sentencia. El 13 de mayo de 2011, la Corte Provincial de Pichincha, Primera Sala de lo Civil, Mercantil Inquilinato y Materiales Residuales, rechazó el recurso de apelación.

Posteriormente se deja en libertad al señor Olivera, con el condicionante de firmar un acta cada lunes para verificar su presencia mientras continua el proceso de deportación que luego, la Corte Constitucional declara atentatorio de derechos constitucionales, en cuanto su detención se extralimitó. En ninguna parte del proceso se justifica las razones por la que el agente de la Policía Nacional disponga de su discrecionalidad para abusar de su autoría o poder, pretendiendo hacer un control migratorio que no está en sus facultades y trasladar a una persona extranjera ante un órgano competente.

Han pasado 10 años y la situación económica del extranjero ante estos antecedentes se vio más afectada, por otro lado, la burocracia incrementa sus requisitos para la naturalización y el extranjero no logra culminar su proceso de regularización, así como el Estado no logra el proceso de deportación. Evidenciándose, a prima facie una clara inobservancia a la igualdad, al derecho a migrar, la seguridad jurídica, al debido proceso y tutela judicial efectiva.

- **ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA**

**(1) Consideraciones previas: la movilidad humana**

La Constitución reconoce a las personas el derecho a migrar y la prohibición de criminalización de la migración (artículo 40) el derecho a solicitar asilo y refugio (artículo 41), la prohibición de desplazamiento interno (artículo 42) el principio de igualdad entre personas nacionales y extranjeras (artículo 9) el principio de no discriminación por lugar de nacimiento, condición migratoria y pasado judicial (artículo 112), el principio de no devolución (artículos 41 y 66.14 inc. 2), la prohibición de expulsión colectiva de personas extranjeras (artículo 66. 14), la ciudadanía universal, la libre movilidad y el progresivo fin de la condición de persona extranjera (art. 416.6), la protección a personas ecuatorianas en el exterior y a sus familiares en el territorio nacional (artículo 40), entre otros principios y derechos constitucionales específicos sobre movilidad humana.

Además, la Constitución ha creado instituciones específicas en relación con la protección de los derechos de las personas en movilidad, tales como como el Consejo Nacional de Igualdad para Movilidad Humana (artículo 156), las delegaciones en el exterior de la Defensoría del Pueblo, así como la obligación de formular políticas de movilidad humana (artículo 392) y la consideración de la ciudadanía universal como un principio de las relaciones internacionales (artículo 416.6).

**2) El hábeas corpus para garantizar la libertad de las personas en movilidad**

Toda persona que considera que sus derechos han sido violados tiene derecho a la tutela efectiva de los mismos, conforme lo dispone el artículo 75 de la Constitución.

El señor Olivera San Miguel tenía derecho a la tutela efectiva de sus derechos y la acción de hábeas corpus era el mecanismo adecuado y eficaz para reparar sus derechos violados. El señor Olivera San Miguel planteó la acción de hábeas corpus y no fue aceptada en primera y en segunda instancia. Siendo una garantía adecuada, en el caso no fue eficaz.

El señor Olivera San Miguel fue detenido sin haber cometido un delito flagrante ni haber contado con una boleta expedida por juez competente. Además, las condiciones de privación de libertad atentaron contra la dignidad del señor Olivera San Miguel, como se analizará en otros acápite.

En la sentencia de primera instancia, el Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha reconoció la ilegalidad y la arbitrariedad al no exhibirse la orden de privación de libertad emitida por una jueza competente y debidamente motivada, y, sin embargo, no tuteló los derechos a la libertad y a la integridad física y emocional del señor Olivera San Miguel.

El juicio de deportación se inició por una infracción a la Ley de Migración vigente al momento de los hechos y no por una supuesta infracción a la ley penal, después de una privación arbitraria de la libertad. No cabía la privación de libertad como regla. El inicio del procedimiento de deportación, posterior a la detención, no es una razón válida para no conceder la acción de hábeas corpus.

En el presente caso se le detuvo y, basado en los documentos que aportó la persona extranjera, se inició un proceso de deportación. El procedimiento para la detención no respetó el ordenamiento jurídico vigente al momento de los hechos.

La Policía Nacional, como cualquier otra autoridad pública y como institución ejerce competencias y no derechos. Los derechos en discusión eran los del señor José Antonio Olivera San Miguel y la ausencia de la autoridad policial no es una privación de su derecho a la defensa sino una grave negligencia. La Corte Provincial no aplicó el art. 16 de la LOGJCC que dispone que «Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario o no suministre la información solicitada, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria.»

El señor Olivera San Miguel fue privado ilegalmente de su libertad y planteó una acción de hábeas corpus, sin embargo, no recuperó su libertad por una inadecuada aplicación del derecho por parte de los jueces de primera y segunda instancia, razón por la cual se violó su derecho a la tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 75 de la Constitución.

Al no haber sido el hábeas corpus una garantía eficaz las consecuencias de la falta de tutela efectiva provocó, en el caso, que se violen los derechos de libertad, el sometimiento de la persona a condiciones de privación de libertad indignas al debido proceso en el juicio de deportación y, en consecuencia, a sus derechos que se derivan de su condición de movilidad.

### **(3) La privación de la libertad de personas en condición migratoria irregular**

De acuerdo al artículo 77 (1) de la Constitución «la privación de la libertad no será la regla general y para privar a una persona de la libertad se requiere:»

El señor José Antonio Olivera San Miguel fue detenido cuando se movilizaba en su motocicleta. En pleno ejercicio de su libertad de movimiento le fueron solicitados sus documentos y fue trasladado por su condición migratoria, a la Jefatura Provincial de Pichincha. El señor Olivera San Miguel no estaba cometiendo delito flagrante alguno ni tampoco se le exhibió una orden de juez competente. Por tanto, su detención fue inconstitucional.

Al señor Olivera le detuvo un policía que no pertenecía al Servicio de Migración y del expediente no se desprende que haya existido alguna irregularidad migratoria detectada previa a la privación de libertad.

El Intendente ordenó la privación de libertad e inició un procedimiento de deportación en base a la información proporcionada por la persona detenida después de su privación de libertad. La privación de libertad fue indeterminada y, por razones ajenas al Intendente y al proceso de deportación, recuperó su libertad a los 48 días.

Por todas estas razones, se violó el artículo 77 (1) de la Constitución.

#### **4) El derecho a la igualdad y no discriminación y la aplicación de perfiles discriminatorios en el marco de operativos de control migratorio**

La Constitución en el artículo 9, establece: *Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos, de acuerdo con la Constitución.*

Además, en el artículo 11 (2) se señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado, entre otras razones por su «condición migratoria». El derecho a la igualdad y no discriminación está también reconocido en el artículo 66 (4) de la Constitución y en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece que «Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley».

De la versión del señor Olivera San Miguel se evidencia que el agente de la Policía Nacional sin pertenecer al Servicio de Migración de la Policía Nacional, le detuvo cuando el ciudadano se encontraba entregando una factura en su motocicleta, acto seguido le solicitó la revisión de sus documentos que justifiquen su situación migratoria en el país.

En ninguna parte del proceso se evidencia que el Estado haya justificado las razones para que el agente de la Policía Nacional, sin pertenecer al Servicio de Migración, realice un control migratorio, más aún a una persona que se encontraba trabajando. Al contrario, por la forma de detención y de la versión del señor Olivera San Miguel, se colige que la intención era detenerle por su nacionalidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Estado vulneró el derecho a la igualdad y no discriminación consagrada en los artículos 9, 11(2) y 66 (4) de la Constitución.

#### **(5) Las condiciones de los establecimientos de privación de libertad de personas en movilidad al momento de los hechos**

Las condiciones de privación de libertad tienen relación con múltiples derechos- a la integridad persona (artículo 66. 3), que incluye la integridad física, psíquica y moral y una vida libre de violencia; los derechos del buen vivir, tales como el derecho al agua (artículo 12) a la alimentación (artículo 13), a la recreación (artículo 24), a la familia (artículo 67).

El señor Olivera San Miguel estuvo detenido en un lugar "calabozo de migración" y posteriormente trasladado al llamado "Hotel Hernán", que era un hotel privado bajo custodia de la Policía de Migración y el Ministerio del Interior." Estos lugares, a pesar del nombre de hotel albergue acogida, son de privación de libertad si es que las personas no pueden ejercer su derecho a la libertad de movimiento y están bajo órdenes de autoridades estatales, administrativas o judiciales.

El señor Olivera San Miguel, en el "calabozo de migración" estuvo en un espacio reducido (dos celdas de 16 metros cuadrados), no hubo luz natural ni buena ventilación, ninguna de las celdas tenía ventanas, había goteras en el patio y el piso siempre estaba mojado, no había agua caliente, no había camas, había hacinamiento, las personas dormían en el piso sobre colchonetas que las usaban a diario y, sin condiciones de higiene.

Las condiciones de privación de libertad que sufrió el señor Olivera San Miguel en el "calabozo de migración", de conformidad con las normas vigentes derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos, fueron contrarias a los derechos de integridad personal (artículo 66. 3), que incluye la integridad física, psíquica y moral y una vida libre de violencia

#### **(6) El debido proceso en el proceso de deportación**

El Comité de Derechos Humanos ha establecido que cuando la decisión desemboca en expulsión o deportación, el derecho establecido en el artículo 13 del PIDCP se aplica de igual modo si la persona estaba en situación irregular:

De los hechos del caso, se desprende que el señor Olivera San Miguel no fue informado sobre sus derechos ni sobre el proceso de deportación, no fue escuchado sobre sus motivaciones y sus relaciones familiares en Ecuador, no fue juzgado en un plazo razonable no tuvo la posibilidad de solicitar asistencia consular, y nunca fue notificado sobre el inicio o la conclusión del proceso de deportación que se inició en su contra.

Por todas estas razones, se violó el derecho al debido proceso reconocido en el artículo 76 de la Constitución en el trámite de deportación iniciado en contra del señor Olivera San Miguel.

#### **(7) El derecho a la movilidad y los límites del Estado para controlar y regular el ingreso y permanencia de personas extranjeras**

La Constitución, en su artículo 40, establece: *Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.*

Las personas que se encuentren en el territorio ecuatoriano son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, que deberán ser respetados por el Estado sin discriminación alguna por la condición migratoria, la nacionalidad, el origen o cualquier otra causa, salvo las limitaciones establecida en la Constitución, como el ejercicio de derechos políticos, o tratos que sean razonables objetivo proporcionales que no lesionen derechos humanos y que respeten el debido proceso y dignidad de las personas. Entre esos derechos se encuentra la libertad de movimiento, la prohibición de privación de libertad arbitraria, el debido proceso.

**(8) La reparación integral**

La Constitución establece que cuando exista una violación de derechos, reconocida por un juez o jueza, procederá la reparación integral, en su artículo 86.

La Corte considera que el Ministerio del Interior deberá compensar al Señor Olivera San Miguel por el tiempo que dejó trabajar. El cálculo subjetivo para una compensación por los días no trabajados se basa en el Salario Básico Unificado (SUB) del año en curso que es de 394 dólares norteamericanos. Este monto se divide para el número de días del mes (30 días), que es 13.13 dólares norteamericanos, y se multiplica por el número de días de privación de libertad (48 días). El resultado da un total de 630,24 dólares norteamericanos.

- **NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

**Normas Constitucionales Tratadas**

Art. 42. Derecho a asistencia humanitaria

Art. 9. Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

Art. 11. 2. Principio de igualdad y no discriminación en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género...

Art. 40. Derecho a migrar

Art. 41. Derecho de asilo

Art. 41. Derecho de refugio

Art. 66. 14. Derecho de transitar libremente

Art. 416. 6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero...

Art. 75. Derecho a la tutela judicial efectiva

Art. 76. Derecho al debido proceso

Art. 77. 1. Excepcionalidad de la privación de la libertad

Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material

Art. 13. Derecho a la alimentación

Art. 24. Derecho a la recreación

Art. 67. Derecho de reconocimiento de diversos tipos de familia

Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

**Normas Constitucionales Vulneradas**

Art. 66. 4. Derecho a la igualdad formal y material

Art. 77. 1. Excepcionalidad de la privación de la libertad

Art. 83. 3. Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales.

Art. 76. Derecho al debido proceso

Art. 40. Derecho a migrar

Art. 9. Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

Art. 11. 2. Principio de igualdad y no discriminación en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género...

- **RESOLUCIÓN**

La Corte Constitucional, administrando justicia constitucional conforme lo dispuesto en el artículo 436 (3) y (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, DECIDE:

1. Declarar que la norma contenida en el artículo 25 (6) de la LOGJCC es inaplicable cuando la Corte evidencie que, en un caso seleccionado, por una vulneración de derechos constitucionales, el daño subsista al momento de dictar sentencia y no ha sido adecuadamente reparado.

2. Revocar las decisiones adoptadas por el juez décimo segundo de lo Civil de Pichincha y por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materiales Residuales de la Corte Provincial de Pichincha, emitidas el 14 de febrero de 2011 y el 13 de mayo de 2011, respectivamente, en el caso bajo revisión y aceptar la acción de hábeas corpus presentada por el señor José Antonio Olivera.

3. En virtud de las violaciones a los derechos constitucionales del señor José Antonio Olivera San Miguel, que no fueron tuteladas por los jueces en ejercicio de su competencia constitucional, esta Corte establece efecto interpartes de la sentencia para que los derechos y las garantías tengan efecto útil.

4. Declarar que el Estado, a través de los agentes de policía, violó el derecho a migrar, artículo 40 de la Constitución; el derecho a la libertad de movimiento, artículo 66 (14); el derecho a la igualdad y no discriminación, artículo 9, 11 (2) inc. 2, 66 (4); el derecho a la privación de libertad en condiciones de dignidad, artículo 17 incisos 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares del señor José Antonio Olivera San Miguel.

5. Declarar que el Estado, a través de los jueces que conocieron el hábeas corpus en primera y en segunda instancia, violaron el derecho a la tutela efectiva y al debido proceso, reconocidos en los artículos 75 y 76 de la Constitución y 13 del PIDCP del señor José Antonio Olivera San Miguel.

6. Declarar que esta sentencia reconoce los derechos del señor José Antonio Olivera San Miguel y las violaciones que sufrió por parte del Estado ecuatoriano, constituye una forma simbólica de reparación.

7. Disponer como medida de satisfacción, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la brevedad posible y en un lapso no mayor de tres meses, resuelva el procedimiento administrativo de otorgamiento de nacionalidad ecuatoriana por naturalización al señor José Antonio

Olivera San Miguel, en sujeción a los requisitos constitucionales y legales para su otorgamiento. En caso de que le sea concedida la nacionalidad por naturalización, dicho procedimiento no generará costo ni recargo alguno al beneficiario.

8. Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio del Interior realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional.

9. El Ministerio del Interior deberá pagar un total de \$630,40 al señor José Antonio Olivera San Miguel, por concepto de compensación por los días que dejó de trabajar, que será entregado en la cuenta que él designe en el plazo máximo de seis meses.

10. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consejo de la Judicatura deberán informar en el plazo de seis meses a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta sentencia.

11. Por las consideraciones hechas la Corte reprocha la actuación de los operadores jurídicos en la causa: Carlos Fernández Idrovo, juez del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha; Alberto Palacios, Juan Toscano Garzón, Beatriz Suarez Armijos, jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha. De igual modo, reprocha la actuación de los funcionarios pertenecientes a la fuerza pública: Marco Pazmiño, jefe de la Subzona La Luz de la UVC OCC, Carlos Castro Sánchez, jefe provincial de Migración de Pichincha, y Guadalupe Quispe, Intendente General de Policía de Pichincha.

- **COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA**

La Constitución es garantista de derechos y protege a la persona en toda su dimensión, esta comprende de reglas, normas, garantías, derechos y principios que persiguen el buen vivir mediante el paradigma constitucional. En el caso convergen varios factores como la migración, la seguridad del Estado, la ciudadanía universal entre otras, a esto se suma la vulneración diaria de derechos por parte de los agentes policiales y el sistema de justicia.

Se desde ciertos criterios o elementos constitucionales, internacionales e internos, en estos explica la dirección y el rumbo de las normas en cuanto a la condición de las personas extranjeras en el territorio nacional. Aparentemente vivimos en una sociedad libre, igual, justa e ideal; sin embargo, la realidad es otra, el ejercicio del poder es ineficaz, a pesar del gasto administrativo que representa.

Esta sentencia sirve como precedente judicial, tanto para los ofendidos como para los administradores de justicia, que, en el marco de la legalidad, pueden invocar esta sentencia cuando tengan conocimiento de vulneraciones parecidas al caso, objeto de este trabajo de titulación. La corte constitucional interpreta la norma interna, la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control

Constitucional, pues esta determina un tiempo límite para la selección de casos y su resolución, sin embargo, como razón de excepcionalidad al artículo, la Corte determina que cuando se conozca la vulneración o el daño en el caso seleccionado y aun sin reparar adecuadamente, esta, la resolverá de manera oportuna.

La Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 reconoce que la migración es un poderoso agente impulsor del desarrollo sostenible, tanto para los migrantes como para sus comunidades. Aporta beneficios muy significativos en forma de capacidades, fortaleciendo la fuerza de trabajo, la inversión y la diversidad cultural, y contribuye con el mejoramiento de las vidas de las comunidades en sus países de origen por medio de la transferencia de capacidades y de recursos financieros.

Está claro, su relación con el ODS 16. Las leyes y políticas deben implementarse sin discriminación alguna. Las disputas deben resolverse a través de sistemas políticos y judiciales que funcionen bien. Las agencias estatales y locales deben rendir cuentas, y los servicios básicos deben brindarse de manera justa a las familias y comunidades, sin sobornos.

La falta de acceso a la justicia significa que los conflictos quedan sin resolver y las personas no tienen acceso a protección o reparación. Las instituciones que no funcionan de acuerdo con la ley tienden a actuar de manera arbitraria y abusar de sus poderes, lo que dificulta la prestación de servicios públicos.

### **3.4. Análisis de resultados.**

La Constitución es garantista de derechos y protege a la persona en toda su dimensión, esta comprende de reglas, normas, garantías, derechos y principios que persiguen el buen vivir mediante el paradigma constitucional. En el caso convergen varios factores como la migración, la seguridad del Estado, la ciudadanía universal entre otras, a esto se suma la vulneración diaria de derechos por parte de los agentes policiales y el sistema de justicia.

Se desde ciertos criterios o elementos constitucionales, internacionales e internos, en estos explica la dirección y el rumbo de las normas en cuanto a la condición de las personas extranjeras en el territorio nacional. Aparentemente vivimos en una sociedad libre, igual, justa e ideal; sin embargo, la realidad es otra, el ejercicio del poder es ineficaz, a pesar del gasto administrativo que representa.

Esta sentencia sirve como precedente judicial, tanto para los ofendidos como para los administradores de justicia, que, en el marco de la legalidad, pueden invocar esta sentencia cuando tengan conocimiento de vulneraciones parecidas al caso, objeto de este trabajo de titulación. La corte constitucional interpreta la norma interna, la Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional, pues esta determina un tiempo límite para la selección de casos y su resolución, sin embargo, como razón de excepcionalidad al artículo, la Corte determina que cuando se conozca la vulneración o el daño en el caso seleccionado y aun sin reparar adecuadamente, esta, la resolverá de manera oportuna.

La Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 reconoce que la migración es un poderoso agente impulsor del desarrollo sostenible, tanto para los migrantes como para sus comunidades. Aporta beneficios muy significativos en forma de capacidades, fortaleciendo la fuerza de trabajo, la inversión y la diversidad cultural, y contribuye con el mejoramiento de las vidas de las comunidades en sus países de origen por medio de la transferencia de capacidades y de recursos financieros.

Está claro, su relación con el ODS 16. Las leyes y políticas deben implementarse sin discriminación alguna. Las disputas deben resolverse a través de sistemas políticos y judiciales que funcionen bien. Las agencias estatales y locales deben rendir cuentas, y los servicios básicos deben brindarse de manera justa a las familias y comunidades, sin sobornos.

La falta de acceso a la justicia significa que los conflictos quedan sin resolver y las personas no tienen acceso a protección o reparación. Las instituciones que no funcionan de acuerdo con la ley tienden a actuar de manera arbitraria y abusar de sus poderes, lo que dificulta la prestación de servicios públicos.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del ODS seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1. Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derechos Humanos en el contexto de la covid19**

La pandemia ha mostrado la necesidad de asegurar el derecho a la salud para todos. Con el fin de detener la propagación del virus, los gobiernos han tomado medidas de salud pública, tales como cuarentenas y restricciones de movimiento. Estas medidas también han generado tensiones con la libertad de movimiento y reunión. La transparencia y el acceso a información veraz y confiable son esenciales para mantener a las personas informadas sobre el virus y las medidas de prevención.

De acuerdo con Bellver (2020) la crisis generada por la COVID-19 ha intensificado aún más el ritmo de los acontecimientos históricos. Si bien ya se percibía que la vida estaba marcada por un cambio constante, en gran medida impulsado por avances tecnológicos que afectan de manera cada vez más profunda a la naturaleza, la sociedad y los seres humanos, la pandemia que afecta al mundo está obligando a enfrentar desafíos que normalmente se abordan a lo largo de varias generaciones, y todo ello en un tiempo limitado.

La pandemia de COVID-19 ha generado una aceleración y amplificación de los cambios históricos ya en curso, y ha exigido respuestas rápidas y adaptativas a desafíos que normalmente se abordan a lo largo de generaciones. Esta crisis ha puesto de relieve la

importancia de la resiliencia, la capacidad de adaptación y la colaboración global para afrontar y superar los desafíos emergentes, sentando las bases para un futuro en el que la humanidad deberá enfrentar y abordar de manera conjunta los retos que se avecinan.

En este sentido, en situaciones de emergencias, los derechos individuales pueden restringirse para beneficiar al interés público. Los derechos individuales deben ser incluidos en todas las políticas, no obstante. Las restricciones de derechos y libertades deben ser justas, legales y acordes con las leyes nacionales e internacionales.

Consistente con lo mencionado, la CEPAL (2020) también abogaba a que estas restricciones no deben ser usadas para socavar los derechos de los grupos particulares de la población. En definitiva, si bien es legítimo y necesario adoptar medidas restrictivas en situaciones de crisis como la pandemia de COVID-19, es imprescindible que estas restricciones se implementen de manera proporcional, no discriminatoria y temporal, sin socavar los derechos de grupos particulares de la población.

La protección de la salud pública y el respeto a los derechos humanos no deben ser considerados como objetivos contrapuestos, sino como elementos que deben coexistir y ser abordados de manera integral y equilibrada. Los derechos humanos en el contexto del COVID-19 son cruciales debido a los retos sin precedentes que la pandemia plantea para la protección de los derechos fundamentales a nivel global. Es esencial asegurar que las acciones gubernamentales para contener el virus no violen los derechos humanos.

Durante la pandemia, el derecho a la salud ha sido gravemente impactado. En la emergencia sanitaria, es importante asegurar igualdad en el acceso a servicios médicos y vacunas, sin discriminación. Los gobiernos deben garantizar la salud de todos, sin importar su origen, economía o migración. Durante esta crisis, también se han visto afectados el derecho a la vida y a la integridad personal.

El virus ha generado una gran cantidad de muertes globalmente y las medidas de distanciamiento social y confinamiento han tenido un impacto importante en la vida de las personas. Es importante implementar estas medidas de forma equitativa y respetando la dignidad humana, evitando abusos o violaciones de derechos.

La pandemia ha afectado de manera desproporcionada a grupos vulnerables como los trabajadores informales, personas en situación de pobreza, migrantes y refugiados. Estas personas encuentran obstáculos extra para acceder a atención médica, información y recursos que necesitan para protegerse del virus. Los gobiernos deben asegurar la protección de estos grupos con medidas especiales para su acceso a salud, vivienda, alimentación y protección social.

También, se deben resguardar los derechos de libre expresión y acceso a la información durante esta crisis. La pandemia ha aumentado la información contradictoria y confusa, resaltando la necesidad de fuentes confiables y verificadas. Los gobiernos deben asegurar información precisa y actualizada sobre el virus, las medidas de prevención y los recursos disponibles. Es necesario salvaguardar la libertad de expresión y prevenir la censura injustificada o la represión de la crítica legítima.

No se deben comprometer los derechos fundamentales de las personas en aras de proteger la salud pública. Gobiernos, medidas justas, basadas en evidencia, legalidad, dignidad humana, proporcionalidad. No podemos usar la pandemia como excusa para debilitar los derechos humanos, sino que debemos aprovecharla para fortalecerlos y protegerlos de forma completa. Es crucial que existan mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas para garantizar que las restricciones se apliquen de manera justa y respetando los derechos humanos. Los organismos de derechos humanos, las instituciones de control y las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel importante en este sentido, al monitorear la implementación de las medidas y denunciar cualquier abuso o discriminación que pueda surgir.

Las restricciones impuestas durante la crisis de la COVID-19 deben tener en cuenta los principios de proporcionalidad, necesidad y no discriminación. Es fundamental proteger los derechos de los grupos más vulnerables y garantizar que las medidas implementadas no perpetúen las desigualdades existentes. La transparencia, la participación de la sociedad civil y la rendición de cuentas son aspectos esenciales para asegurar que las restricciones

se implementen de manera justa y respetando los derechos humanos de todos los individuos.

#### **4.2. Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16**

La Agenda 2030 toma como base los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que incluye el pleno respeto al derecho internacional. Se basan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. La Agenda 2030 es universal y puede adaptarse a los diferentes países para generar agendas locales y globales. La implementación eficaz de los objetivos y metas es responsabilidad de todos los países, sean desarrollados o en desarrollo.

La Agenda 2030 reconoce que la pobreza, la desigualdad de género y la degradación ambiental son desafíos para países desarrollados y en desarrollo. Los Estados miembros no pueden abordar solos retos globales como el cambio climático o los flujos financieros ilícitos. La Agenda 2030, adoptada por los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, es un compromiso global para lograr un desarrollo sostenible en todo el mundo. Reconoce que los desafíos como la pobreza, la desigualdad de género y la degradación ambiental son problemas que afectan tanto a países desarrollados como a países en desarrollo. Además, reconoce que estos desafíos no pueden abordarse de manera efectiva si los Estados miembros actúan de manera aislada.

A este respecto Mesa (2019) menciona que el principio de “responsabilidad común pero diferenciada” se ha convertido en una característica importante de la Agenda 2030 (p. 30). Es decir, se reconoce que los desafíos globales, como la pobreza, la desigualdad y el cambio climático, requieren una acción conjunta de todos los actores internacionales. Sin embargo, también reconoce que los países tienen diferentes capacidades y responsabilidades en función de su nivel de desarrollo, su contribución histórica a los problemas globales y su capacidad para abordarlos.

Por otro lado, Sanahuja (2014) menciona también la importancia de los ODS en cuanto al establecimiento de metas globales con plazos e indicadores que se utilizan como punto de referencia para evaluar y comparar el desempeño de cada país u organismo internacional. Estos mecanismos, como la presión reputacional y la emulación en los rankings internacionales, o la influencia ejercida por los pares, resultan efectivos cuando los gobiernos aspiran a mejorar su posición y obtener legitimidad.

El ODS 16 de las Naciones Unidas busca promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas, así como fortalecer las instituciones eficaces y responsables a todos los niveles. En el caso de Ecuador, se han implementado diversas políticas públicas para cumplir con este objetivo y promover la paz, la justicia y la inclusión en el país.

En primer lugar, Ecuador ha trabajado en fortalecer el acceso a la justicia y promover la rendición de cuentas. Se han implementado reformas legales y judiciales para garantizar un sistema de justicia más eficiente, transparente e imparcial. Se han establecido programas de capacitación para jueces, fiscales y defensores públicos con el objetivo de mejorar la calidad de la administración de justicia y asegurar el debido proceso.

El país ha implementado reformas en su sistema legal y judicial para garantizar un sistema de justicia más eficiente, transparente e imparcial. Se han realizado modificaciones en la legislación con el objetivo de agilizar los procesos judiciales, mejorar la calidad de las resoluciones y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas. También se ha establecido programas de capacitación para jueces, fiscales y defensores públicos con el fin de mejorar la calidad de la administración de justicia. Estas iniciativas buscan fortalecer las habilidades técnicas y jurídicas de los profesionales del sistema de justicia, así como promover una mayor comprensión y aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos.

Además, el país ha promovido la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública. Se han implementado mecanismos de consulta y diálogo con la sociedad civil para garantizar la inclusión de diferentes voces en la toma de decisiones. Asimismo, se

han creado portales de transparencia y acceso a la información pública, lo que permite a los ciudadanos monitorear y fiscalizar la gestión gubernamental.

En cuanto a la prevención de la violencia y la promoción de la seguridad ciudadana, Ecuador ha implementado políticas de prevención del delito y de atención a víctimas. Se han fortalecido los programas de prevención de la violencia de género, así como la atención y protección de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. También se han promovido acciones de control y sanción del crimen organizado y la corrupción, con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos y la integridad de las instituciones.

Se ha fortalecido los programas de atención a víctimas de delitos, con énfasis en la protección de los derechos de grupos vulnerables, como las mujeres, niños, niñas y adolescentes. Se han implementado servicios de apoyo, asesoramiento y atención especializada a las víctimas, promoviendo su empoderamiento y su acceso a la justicia. Asimismo, se han establecido mecanismos de protección y prevención de la violencia de género, incluyendo la creación de unidades especializadas en la policía y la judicatura.

El país ha realizado esfuerzos significativos para garantizar la inclusión social y reducir las desigualdades. Se han implementado políticas de protección social, como la entrega de bonos y subsidios a las familias en situación de pobreza, así como programas de inclusión laboral y educativa para personas con discapacidad. Además, se han llevado a cabo acciones para promover la igualdad de género y combatir la discriminación racial y étnica.

En el ámbito internacional, Ecuador ha participado activamente en la promoción de la paz y la cooperación internacional. El país ha sido sede de importantes conferencias y encuentros internacionales para abordar temas de paz, seguridad y derechos humanos. Además, ha trabajado en la implementación de acuerdos y tratados internacionales relacionados con la justicia, la lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos.

En resumen, Ecuador ha implementado políticas públicas con el objetivo de cumplir con el ODS 16 y promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas. A través de reformas

legales, fortalecimiento institucional, promoción de la participación ciudadana y acciones para garantizar la seguridad y la inclusión social, el país busca construir una sociedad más equitativa y justa, donde se respeten los derechos de todas las personas y se fomente la paz y la cooperación tanto a nivel nacional como internacional.

#### **4.3. Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

La Constitución de la República del Ecuador vigente, consagra un conjunto de obligaciones propias del Estado, entre otras, la de administrar justicia, que se constituye en obligación constitucional en los términos previstos en la Carta magna, y a su vez, esta obligación del Estado se relaciona con el derecho constitucional que tienen los ciudadanos a la tutela judicial efectiva de sus derechos, de conformidad con lo previsto en la norma fundamental.

Esta función de administrar justicia debe hacerse respetando los principios, derechos y garantías contenidas en la Constitución del Ecuador, Tratados Internacionales, y demás disposiciones del ordenamiento jurídico. Para ello, se consagran un conjunto de preceptos procesales conocidos como principios procesales, de obligatoria observancia por parte de los juzgadores, entre otros, el principio de imparcialidad. Este constituye un mandamiento para el juez, quien en su calidad de juzgador no debe tener interés en la causa, ni preferencia por ninguna de las partes del proceso, con lo cual se procura rectitud en la toma de sus decisiones, toda vez que no se debe a ninguna de las partes, sino a la justicia misma.

En el presente trabajo se analizó la sentencia relacionada con una persona extranjera privada ilegalmente de su libertad presenta hábeas corpus. Se niega la garantía en dos instancias, por considerar que no se ha vulnerado norma alguna y que se han respetado las garantías del debido proceso en su deportación. La sentencia analiza el alcance del hábeas corpus y, por la falta de tutela efectiva, los derechos a transitar libremente, a la igualdad y no discriminación, a las condiciones de la privación de libertad y de migrar.

Entendemos como migrante a aquella persona que llega a un país o región diferente de su lugar de origen para establecerse en él, temporal o definitivamente. Un migrante internacional es toda persona que se encuentre por fuera del Estado del cual es nacional. Comenzamos con una situación desfavorable, todo migrante está fuera de su lugar de origen. El objetivo que persiguen es establecerse en un nuevo lugar que les garantice el acceso a los derechos humanos básicos necesarios para su desarrollo integral. Estos derechos incluyen la salud, una vivienda digna, oportunidades de empleo y educación. En su lugar de origen, no podían acceder a estos derechos o les resultaba extremadamente difícil hacerlo. A su vez, los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad. Fundamentado esto en el artículo Art. 22. 3 de la Convención Americana de los Derechos Humanos que avala la restricción al ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

Asimismo, es importante que exista una migración segura, transparente y regular, considerando la especial vulnerabilidad de los migrantes y sus familias, quienes en muchas ocasiones se ven obligados a abandonar sus lugares de origen en busca de mejores oportunidades de vida y para huir de la pobreza, así como de las cada vez más frecuentes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante contra los migrantes y sus familias en diferentes partes del mundo, los problemas en materia de integración que tienen que enfrentar los migrantes en los Estados de destino y las implicaciones que tiene la migración en términos de desintegración familiar.

El respeto a los derechos de los migrantes y el debido proceso son principios fundamentales que deben guiar las políticas y acciones relacionadas con la migración en todo el mundo. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las

personas, independientemente de su condición migratoria, es esencial para construir sociedades justas e inclusivas.

En primer lugar, es importante reconocer que todas las personas, sin importar su estatus migratorio, tienen derechos humanos inherentes que deben ser protegidos y respetados. Esto incluye derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la dignidad, la no discriminación, la libertad de expresión y asociación, entre otros. Los migrantes deben ser tratados con dignidad y respeto en todas las etapas de su proceso migratorio.

Uno de los aspectos clave para garantizar el respeto a los derechos de los migrantes es el debido proceso. Esto implica que todas las personas tienen derecho a un proceso legal justo y equitativo, en el que se les otorgue la oportunidad de presentar su caso, tener acceso a asesoramiento legal y contar con un juicio imparcial. Los migrantes tienen derecho a ser informados de los cargos en su contra, a presentar pruebas y a recibir una decisión fundamentada y basada en la ley.

Además, es importante garantizar que los migrantes no sean sujetos de detención arbitraria o prolongada. Si se determina que la detención es necesaria, debe llevarse a cabo de acuerdo con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y los migrantes deben ser tratados con humanidad y respeto durante su detención. Se deben establecer alternativas a la detención siempre que sea posible, especialmente en el caso de migrantes vulnerables, como niños, niñas, mujeres embarazadas o personas con necesidades médicas.

Asimismo, el respeto a los derechos de los migrantes implica asegurar el acceso a servicios básicos, como atención médica, educación y protección social. Los migrantes deben tener acceso a servicios de salud adecuados, incluida la atención preventiva y de emergencia, sin discriminación. También deben tener la posibilidad de acceder a la educación para ellos y sus hijos, lo que contribuye a su integración y desarrollo.

Es esencial promover políticas migratorias basadas en la protección de los derechos humanos y la no discriminación. Esto implica luchar contra la xenofobia, el racismo y la intolerancia, y fomentar la integración y la convivencia pacífica entre migrantes y comunidades receptoras. La colaboración internacional y la cooperación entre países son fundamentales para abordar los desafíos de la migración de manera efectiva y respetuosa con los derechos humanos.

## Conclusiones

Los ODS son un conjunto de metas y objetivos adoptados por los países miembros de las Naciones Unidas en 2015 como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Estos objetivos abordan los desafíos económicos, sociales y ambientales a nivel mundial, con el propósito de promover un desarrollo sostenible en todas sus dimensiones: económica, social y ambiental.

El ODS 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, es uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. El ODS 16 busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, fomentar el acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. La paz es un requisito fundamental para el desarrollo sostenible, ya que sin paz es difícil lograr avances significativos en otros aspectos de la sociedad.

El ODS 16 reconoce la importancia del estado de derecho y el acceso a la justicia como pilares fundamentales para el desarrollo sostenible. Un sistema de justicia sólido y equitativo es crucial para garantizar la protección de los derechos humanos, resolver conflictos de manera pacífica y promover la igualdad de oportunidades.

Los derechos humanos reconocen las necesidades y vulnerabilidades específicas de diferentes grupos de personas, como los niños, las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, entre otros. Los ODS también tienen en cuenta estas diferencias y buscan abordar las desigualdades y discriminaciones existentes.

Los derechos humanos proporcionan un marco legal y normativo sólido para la implementación y el seguimiento de los ODS. Los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos establecen obligaciones legales para los Estados y brindan mecanismos de rendición de cuentas que permiten evaluar el progreso hacia la realización de los derechos humanos.

## Recomendaciones

Los ODS abordan una amplia gama de problemas globales interrelacionados, como la pobreza, el hambre, la salud, la educación, la igualdad de género, el acceso al agua potable, la energía sostenible, el cambio climático, entre otros. De esta manera al reconocer la interdependencia entre estos temas es importante que los gobiernos propongan un enfoque integral para abordarlos.

Es fundamental desarrollar y fortalecer el marco legal y normativo relacionado con la justicia, el acceso a la información, la lucha contra la corrupción y la protección de los derechos humanos. Esto implica promover leyes que fomenten la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Es necesario fortalecer las instituciones encargadas de administrar la justicia, combatir la corrupción y promover la seguridad ciudadana. Esto implica invertir en la capacitación y formación de jueces, fiscales, policías y funcionarios públicos, así como asegurar su independencia e imparcialidad.

La lucha contra la corrupción debe ser una prioridad. Se pueden implementar medidas como la creación de instituciones especializadas en la prevención y el combate de la corrupción, la promoción de la transparencia en la gestión pública, el fortalecimiento de los mecanismos de control y rendición de cuentas, y la promoción de una cultura ética en todos los niveles de la sociedad.

Es necesario asegurar que todas las personas tengan acceso efectivo a la justicia y que se respeten y protejan sus derechos humanos. Esto implica garantizar el acceso a servicios legales y judiciales, fortalecer la defensoría pública, promover la igualdad de género y proteger a los defensores de los derechos humanos.

### Referencias Bibliográficas

- Andrade, Á., & Peña, C. (2018). *Logros y desafíos en la implementación de los ODS en Ecuador*. Quito: Grupo FARO.
- Antolín, R., & García, N. (2020). *Fostering environmental passion through genre-based news: An exploratory study at higher education level*. Dykison editorial.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito: LEXIS.
- Ávila, M., Nasimba, R., Pacheco, D., Pérez, C., Rivadeneira, F., & Araújo, P. (2015). *Criterios y estándares del derecho a la igualdad y no discriminación para la incidencia normativa y la incorporación del enfoque de derechos humanos en las políticas públicas*. Ecuador: Defensoría del Pueblo.
- Ávila, R. (2011). *Las garantías normativas como mecanismo de protección de los derechos humanos*. Quito: Corte Constitucional.
- Bellver, V. (2020). Bioética, derechos humanos y Covid 19. *Cuadernos de Bioética*, 31(102), 167-182. doi:10.30444/CB.60
- Bernal, C. (2011). *Juicio de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Boaventura, S. (2003). *La caída del Angelus Novus: ensayos para una nueva teoría social*. Bogotá: ILSA.
- Carbonell, M., Rodríguez, J., García, R., & Gutiérrez, R. (2007). *Discriminación, igualdad y diferencia política*. México: Investigación y análisis.
- Castillo, D. (2021). El derecho a la igualdad material en contratos de servicios ocasionales. Comentario de fallo. *FORO: Revista de Derecho*, 1(35), 65-84. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2478/2290>
- Celi, I. (2015). *Guía Seminario de Abogacía*. Loja: Ediloja.
- CEPAL. (2020). *COVID-19. Recomendaciones generales para la atención a personas mayores desde una perspectiva de derechos humanos*. México: CEPAL.

- Comisión Económica para América Latina y El Caribe. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). *Sentencia No. 049-10-SEP-CC*. Quito.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 212-15-SEP-CC*. Quito.
- Defensoría del Pueblo. (24 de noviembre de 2005). *El derecho más vulnerado en Ecuador*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-maacutes-vulnerado-en-ecuador>
- Esparza, E. (2019). Algunas reflexiones críticas sobre el derecho a la igualdad como no discriminación en Chile. *Revistas Jurídicas UNAM*, 1-35. doi:10.22201/ij.24484881e.2019.40.13226
- Facio, A. (2014). *El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres*.
- García, V. (2017). La Constitución y el Derecho a la Igualdad. *Revista de Derecho YACHAQ*, 1(8), 31-60. Obtenido de <https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/664/841>
- Gilli, J. (2017). La transparencia como objetivo de desarrollo sostenible. *Ciencias Administrativas*, 1(9), 43-50. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5116/511653847004/511653847004.pdf>
- Hidalgo, A., García, S., Cubillo, A., & Medina, N. (2019). Los Objetivos del Buen Vivir Una propuesta alternativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. *Ibe-roamerican Journal of Development Studies*, 8(1), 6-57. doi: 10.26754/ojs\_ried/ijds.354
- López, H. (2016). *El debido proceso y el derecho penal* . Obtenido de Revista electrónica Eumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/02/proceso.html>
- Lucas, R. (2018). Las Dimensiones del Desarrollo Sostenible como Paradigma para la Construcción de las Políticas Públicas en Venezuela. *Revista Tekhné*, 21(1), 24-33. Obtenido de <https://revistasenlinea.saber.ucab.edu.ve/index.php/tekhne/article/view/3543>

- Márquez, D., Hernández, A., Márquez, L., & Casas, M. (2021). La educación ambiental: evolución conceptual y metodológica hacia los objetivos del desarrollo sostenible. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 301-310. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-301.pdf>
- Marruecos, M. (2020). Incidencia del Covid-19 en el derecho humano fundamental a la libertad ambulatoria. *Revista de Ciencias Sociales*, 36(2), 13-15. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28063431002/28063431002.pdf>
- Martín, F. (2014). *Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Mendoza, N. (2016). *La tutela judicial efectiva y el debido proceso*. Quevedo: UNIANDES.
- Mesa, M. (2019). *El ODS 16 sobre paz, seguridad y gobernanza: desafíos conceptuales, seguimiento y evaluación*. Anuario CEIPAZ.
- Mesa, M. (2019). La Educación para la Ciudadanía Global y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una Agenda para la Transformación Social. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 8(1), 7-11. Obtenido de [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/687625/RIEJS\\_8\\_1\\_1.pdf?seque](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/687625/RIEJS_8_1_1.pdf?seque)
- Milione, C. (2015). *El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Obtenido de Revista electrónica: Estudio de Deusto: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/923/1060>
- Montero, M. (2021). Educación, Gobierno Abierto y progreso: los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el ámbito educativo. Una visión crítica de la LOMLOE. *Revista de Educación y Derecho*(23), 1-26. doi:10.1344/REYD2021.23.34443
- Montes, B. (2005). La legitimación pasiva en la acción de amparo y la protección de los derechos difusos y colectivos. Ecuador.
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.

- Nogueira, H. (2014). La Legitimación Activa en los Procedimientos ante los Tribunales Constitucionales de América del Sur. Ecuador.
- Ortíz, L., Silva, F., & Martínez, G. (2020). Objetivo de Desarrollo Sostenible: agua limpia y saneamiento. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, 13(32), 1-22. Obtenido de <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/319/283>
- Parreño, M. (2012). La acción extraordinaria de protección como mecanismo de control de la administración de justicia en Ecuador. Ibarra, Ecuador.
- Pazmiño, L. (2014). La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficiencia. Ecuador.
- Pazmiño, P. (2013). *Acción extraordinaria de Protección: legitimidad activa y pasiva*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://www.derechoecuador.com/accion-extraordinaria-de-proteccion-legitimacion-activa-y-pasiva>
- Pezzetta, S. (2011). Un marco teórico para la investigación jurídica. Argentina.
- Piovesan, F., & Morales, M. (2020). Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos: Una nueva mirada frente al covid-19. *Anuario de Derechos Humanos*, 35-58. doi:10.5354/0718-2279.2020.60300
- Posso, R., Lara, L., López, S., & Garcés, R. (2022). Objetivo de desarrollo sostenible acción por el clima: un aporte desde la Educación Física. *Ciencia y Deporte*, 7(2), 34 – 45. Obtenido de <https://revistas.reduc.edu.cu/index.php/cienciaydeporte/article/view/4022/3701>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). *Iniciativa de Encuesta del ODS 16. Manual de ejecución*. UNDP.
- Ramos, D. (2021). Contribución de la educación superior a los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde la docencia. *Revista Española de Educación Comparada*(37), 89-110. Obtenido de <https://revistas.uned.es/index.php/REEC/article/view/27763/22578>

- Reyes, C., & Martínez, J. (2020). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, un reto para la escuela y el liderazgo escolar. *Profesorado. Revista de currículum y formación del profesorado*, 24(3), 1-18. Obtenido de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/profesorado/article/view/15361>
- Rivadeneira, R. (2006). Garantías Constitucionales. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Robert, A. (1993). *El derecho general de libertad. Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.
- Sanahuja, J. (2014). De los Objetivos del Milenio al desarrollo sostenible: Naciones Unidas y las metas globales post-2015. *Focos de tensión, cambio geopolítico y agenda global. Anuario CEIPAZ*, 49-83.
- Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 317-358.
- Serrate, S., Lucas, J., Caballero, D., & Muñoz, J. (2019). Responsabilidad universitaria en la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible. *European Journal of Child Development, Education and Psychopathology*, 7(2), 186-196. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7767888>
- Shiariti, V. (2021). Los derechos humanos de los niños con discapacidad durante emergencias sanitarias: el desafío de COVID-19. *Developmental Medicine & Child Neurology*, 1(2), 1-2. Obtenido de [https://www.researchgate.net/profile/Veronica-Schiariti-2/publication/340424585\\_Los\\_derechos\\_humanos\\_de\\_los\\_ninos\\_con\\_discapacidad\\_durante\\_emergencias\\_sanitarias\\_el\\_desafio\\_de\\_COVID-19/links/5e972b8c4585150839dffaf6/Los-derechos-humanos-de-los-ninos-con-d](https://www.researchgate.net/profile/Veronica-Schiariti-2/publication/340424585_Los_derechos_humanos_de_los_ninos_con_discapacidad_durante_emergencias_sanitarias_el_desafio_de_COVID-19/links/5e972b8c4585150839dffaf6/Los-derechos-humanos-de-los-ninos-con-d)

- Solís, C. (2019). La percepción de la sostenibilidad de estudiantes de Máster en educación ante los objetivos de desarrollo sostenible. *Espacios*, 40(39). Obtenido de <http://es.revistaespacios.com/a19v40n39/19403911.html>
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.
- van Zanten, J., & van Tulder, R. (2018). Multinational enterprises and the Sustainable Development Goals: An institutional approach to corporate engagement. *Journal of International Business Policy*, 1(3), 208–233. doi:10.1057/s42214-018-0008-x
- Zambrano, S. (2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Revista on-line Tla-melaua. Vol. 9 No. 39: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)
- Zavala, J. (2010). *La justicia en Ecuador*. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito.
- Zavala, J. (2014). *Teoría de la seguridad jurídica*. Quito: Iuris Dictio.